

4.6.2



Bogotá D.C.,

Radicación 2016003500-2-000
Fecha: 2016-01-26 14:35 PRO 2016003500
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señora
MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ
Tercero Interviniente
Calle 11 N° 28 - 24 Barrio Las Acacias
Acacias - Meta

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 5338 del 2 de diciembre de 2015
Expediente LAM5450

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 34 folios

Elaboró: Edison Martínez
25-ene.-16





República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO

5338

02 DIC 2015

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que con radicado número 4120-E1-82427 del 5 de julio de 2011, la sociedad HUPECOL OPERATING CO LLC., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que mediante Auto 2677 del 16 de agosto de 2011, se inició el trámite administrativo para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto 2089 del 4 de julio de 2013 aclaró el artículo primero del Auto 2677 del 16 de agosto de 2011.

Que a través del Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, esta Autoridad requirió información adicional a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que con radicado 4120-E1-56508 del 10 de octubre de 2014, HUPECOL OPERATING CO LLC., allegó copia del radicado 016780 del 6 de octubre de 2014, por medio del cual hace entrega del documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, del "Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", a la Corporación Autónoma Regional de la Macarena - CORMACARENA.

Que con radicado 2015016571-1-000 del 25 de marzo de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., allegó a esta Entidad información complementaria para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", adjuntando la actualización de la totalidad del Capítulo 2. Descripción del proyecto, y la complementación y aclaración de algunos temas tratados en el Capítulo 3. Caracterización Ambiental, Capítulo 4. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, Capítulo 5. Evaluación Ambiental, Capítulo 6. Zonificación de Manejo y Capítulo 7. Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de Auto 1186 del 3 de abril de 2015, esta Autoridad concedió a la empresa HUPECOL OPERATIVO CO LLC., prórroga de seis (6) meses, al plazo establecido en el artículo primero del Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, para que presente la información adicional solicitada en el mencionado Auto, a fin de continuar con el proceso de evaluación, para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía".

(m)

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Que con radicado 2015018680-1-000 del 4 de abril de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO LL., allegó copia del radicado 005462 del 8 de abril de 2015 en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, mediante el cual hace entrega de información complementaria del "Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", relacionada con la actualización de los Capítulos 2 y 4 presentados en el EIA.

Que con radicado 2015018303-1-000 del 6 de abril de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., allegó a esta Entidad información complementaria para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", en la cual se actualizan los alcances del proyecto en lo relacionado con las vías de acceso a utilizar y a intervenir, así como la consideración de tres alternativas de cruce del río Losada; y para el caso del capítulo 4, HUPECOL OPERATING CO LL ajusta el numeral 4.1 Captación de Aguas Superficiales en el sentido de renunciar a los puntos de captación No. 2, 6 y 9 solicitados en el EIA, en cuanto a las ocupaciones de cauce se realiza tanto la actualización y ajuste de los sitios solicitados en relación con las vías existentes a utilizar, como la inclusión de algunas ocupaciones en vías existentes y proyectadas, entre ellas, las ocupaciones en las alternativas para el cruce del río Losada.

Que con Auto 1669 del 30 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ordenó a petición del Alcalde del municipio de La Macarena, departamento del Meta y por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de la licencia ambiental para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá.

Que mediante Auto 2006 del 25 de mayo de 2015, esta Autoridad reconoció a los señores NESTOR FRANCISCO HERNANDEZ ENCISO identificado con cédula de ciudadanía 2.299.496 de Falan (Tolima), GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 83.225.591 de Pita (Huila), PEDRO ANTONIO POSADA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.221.701 de la Macarena (Meta), ADRIANA MILENA SAAVEDRA RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía 40.186.834 de Villavicencio (Meta), MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600 de Bogotá, JULIAN DAVID VILLA NIEVES identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091 de Villavicencio, ANDRES MAURICIO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 86.074.523 de Villavicencio (Meta), CARLOS ALBERTO TRUJILLO SEFERINO identificado con cédula de ciudadanía 79.214.715 de Soacha (Cundinamarca), CARLOS ENRIQUE VARGAS SERNA identificado con cédula de ciudadanía 93.419.661 de Fresno (Tolima), HERMES RUIZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 17.652.211 de Florencia (Caquetá), PEDRO NEL ROCHA identificado con cédula de ciudadanía 1.099.203.538 de Barbosa, como terceros intervinientes dentro del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2677 del 16 de agosto de 2011, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que mediante Edicto del 28 de mayo de 2015, esta Autoridad convocó a las diferentes entidades del Estado, al señor Herminso Cárdenas Alcalde municipal de La Macarena, a los demás interesados y a la comunidad en general, a asistir y/o participar en la Audiencia Pública Ambiental para el proyecto: "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía". Además, precisa las fechas en las que la Audiencia Pública Ambiental se realizará en dos fases: 1) la Reunión informativa que se llevará a cabo el trece (13) de Junio de 2015; y 2) La celebración de la Audiencia Pública Ambiental que será el cuatro (4) de Julio de 2015. Las mencionadas reuniones tendrán lugar en las instalaciones de coliseo municipal Emanuel del municipio de La Macarena, departamento del Meta, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Que la Reunión informativa previa a la mencionada Audiencia Pública, se llevó a cabo el día 13 de junio de 2015 en las instalaciones del Coliseo Municipal Emanuel del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta.

Que el día 4 de julio de 2015 en el Coliseo Municipal Emanuel del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta, se llevó a cabo la Audiencia Pública Ambiental solicitada y ordenada mediante Auto 1669 del 30 de abril de 2015, como ya se indicó.

Que el Acta de la Audiencia Pública Ambiental reposa en el expediente LAM5450 según lo prevé el artículo 2.2.2.4.1.14 del Decreto 1076 de 2015, que ordena que una vez agotado el orden del día, se levantará un acta que será suscrita por el Presidente, en la cual se recogerán los aspectos más importantes y será objeto de análisis y evaluación de manera expresa, al momento de adoptar la decisión a que haya lugar.

“Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental”

Que mediante Auto 2915 del 27 de julio de 2015, esta Autoridad reconoció al señor JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.801.407 de Florencia; como Tercero Interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., para adelantar el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", ubicado en jurisdicción de los municipios La Macarena y La Uribe en el departamento del Meta.

Que mediante comunicación con radicado 2015040476 del 31 de julio de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA remitió concepto técnico PM-GA 3.44.15.1699 de fecha 29 de julio de 2015, por el cual realizó la evaluación de viabilidad técnica y ambiental para los permisos menores dentro del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía.

Que evaluada la información presentada en la mencionada Audiencia Pública Ambiental, el Grupo Evaluador de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, en el cual se señalaron los siguientes aspectos:

“Objeto del Proyecto.

“El proyecto tiene por objeto la exploración de hidrocarburos en el área denominada “Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía”, de la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, requiriendo para ello la construcción de hasta quince (15) plataformas multipozo y la perforación de hasta diez (10) pozos exploratorios en cada plataforma multipozo, uno de los cuales podría utilizarse como inyector, contemplando pruebas cortas y extensas de producción y facilidades tempranas de producción.

Localización.

El AIPE Serranía se localiza en una zona de litigio de límites entre los municipios de La Macarena del departamento del Meta y San Vicente del Caguán del departamento del Caquetá, tiene una extensión de 34.649 ha y se encuentra bajo la competencia ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (CORMACARENA)

(...)

Coordenadas polígono Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ-MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
A	948.369.115	740.563.261
B	948.372.100	749.778.236
C	943.737.441	749.779.833
D	943.741.340	760.241.240
E	951.138.940	760.241.240
F	952.234.040	763.509.430
G	957.645.130	763.509.430
H	957.644.490	761.299.950
I	962.278.730	761.298.710
J	962.273.740	740.559.434
K	957.638.888	740.560.578

Fuente: EIA AIPE Serranía, radicado 4120-E1-82427 del 1 de julio de 2011. Documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 radicado 4120-EI-56508 del 10 de octubre de 2014; Información complementaria con radicado 2015016571 del 25 de marzo de 2015. HUPECOL OPERATING CO. LLC.

Que el Concepto Técnico en comento, realizó las siguientes consideraciones en cuanto a los Componentes y Actividades:

“Componentes y Actividades.

A continuación se listan los componentes y las actividades que hacen parte del proyecto AIPE Serranía y que serán objeto de solicitud de información.

90

“Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental”

No.	INFRAESTRUCTURA / ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
1	Adecuación de vías de acceso al AIPE Serranía	Vía 3 (San Vicente del Caguán – San Juan de Losada). Tramo Las Delicias – San Juan de Losada: La vía de acceso al AIPE Serranía que del casco urbano de San Vicente del Caguán conduce al Centro Poblado de San Juan de Losada, tiene una longitud aproximada de 52,25 Km y corresponde a una vía secundaria (Tipo 2) hasta las Delicias y de allí hasta San Juan de Losada, es terciaria; esta vía en general presenta buenas condiciones de transitabilidad durante todo el año. El tramo de vía entre San Vicente del Caguán – Los Pozos, tiene una longitud aproximada de 24,4 Km y transcurre en dirección W-E. A partir del Caserío Los Pozos, la vía toma una dirección SE-NE, transcurre por terrenos colinados y en material de afirmado hasta el caserío Las Delicias con una longitud aproximada de 15,24 Km (tramo Los Pozos – Las Delicias). Corresponde a una vía Nacional entre el Tramo San Vicente del Caguán y Las Delicias y municipal en el Tramo Las Delicias – San Juan de Losada. El tramo Las Delicias – caserío San Juan de Losada (vía terciaria) tiene una longitud aproximada de 12,6 Km y transcurre en dirección S-N a lo largo de un terreno conformado por un tipo de relieve colinado, moderadamente a bien drenado, se encuentra en buenas condiciones de transitabilidad, con una buena capa de afirmado en material granular, un ancho promedio de banca de 5,0 m, buen bombeo lateral, cunetas (algunas en concreto) y alcantarillas en funcionamiento. Sin embargo, en algunos sitios se reportan baches a nivel de la capa de afirmado, procesos de erosión laminar - surcos asociados a los tramos cortos de menos de 50 m con pendientes mayores a 9%, algunos sitios en donde los taludes de corte presentan degradación con pequeños deslizamientos y ausencia en algunos sectores de obras de drenaje (tipo cunetas, descoles). Específicamente, entre el K42+390 al K46+790 la vía de acceso presenta un ancho de banca en promedio de 4,5 m y obras de paso en buenas condiciones y pendientes moderadas (<5%). Entre el K46+790 – K51+350 la vía presenta un ancho de banca de 4,0 m y pendientes importantes en tramos menores de 50 m. Entre el K51+350 y el K52+254 la vía transcurre por un terraplén de aproximadamente 4,0 m de ancho y a nivel de afirmado y de aceptable transitabilidad. Para acceder por el costado sur del AIPE Serranía la Empresa considera la necesidad de cruzar el río Losada, para lo cual en el documento radicado con No 2015018303 del 06 de abril de 2015 propone tres (3) alternativas: la primera consiste en la utilización del puente metálico existente y las alternativas dos y tres, realizar el cruce sobre el río Losada aguas abajo del puente existente. A continuación se describen las alternativas propuestas: Alternativa 1: HUPECOL propone que para la utilización del puente metálico existente sobre el río Losada para el tránsito de las cargas requeridas en el proyecto las cuales pueden tener alrededor de 55 toneladas, requiere el reforzamiento y adecuación del puente existente para incrementar su capacidad máxima actual, para lo cual se realizará un estudio y diseño detallado en donde se describiría las obras necesarias para tal adecuación y reforzamiento. De acuerdo con lo descrito por la Empresa, el estado general del puente existente es aceptable y denota mantenimiento continuo, actualmente se usa para cargas de hasta 20 toneladas y se estima su capacidad máxima en 30 toneladas aproximadamente. Los resultados del estudio y los diseños de detalle de las obras necesarias, se presentará en el Plan de Manejo Ambiental específico para la actividad. Alternativa 2: Corresponde a una alternativa para ser implementada en dos fases, a saber: en la primera se instalará una estructura temporal tipo

“Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental”

No.	INFRAESTRUCTURA / ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
		alcantarillas múltiples de aproximadamente 30 tuberías de 42" de diámetro o similares o un puente metálico tipo militar de luz aproximada de 40 m. La segunda fase, consistirá en la construcción de un puente nuevo con dimensiones aproximadas de 5 m de ancho libre de tablero y luz de 85 m con capacidades máximas para cargas de 55 a 60 toneladas, se realizará siempre y cuando los resultados de las pruebas de producción de los pozos lo ameritan. Las estructuras de esta alternativa de cruce se ubicarían aproximadamente entre 100 y 170 m aguas abajo del puente existente sobre el río Losada. Los diseños detallados de la estructura temporal de paso del río y del puente nuevo serán presentados en el Plan de Manejo Ambiental específico. Ambas estructuras tendrían un estudio hidráulico e hidrológico que soportaría las dimensiones requeridas para permitir el paso del caudal durante el periodo que se planee realizar el ingreso de los equipos y la maquinaria. Para esta alternativa se requeriría la ocupación de cauce del río Losada en una área entre 100 y 170 m aguas abajo del sitio del puente existente. Alternativa 3: Esta alternativa comprende la construcción de una vía de acceso de 1.820 m de longitud aproximadamente, la cual se desprenderá 545 m antes de acceder a la alternativa 1 (puente existente) y por el costado oriental de la vía existente al casco urbano del municipio de San Juan de Losada (Vía 3), la cual cruzaría el río Losada en la abscisa K0+650 aproximadamente de la nueva vía. Al igual que en la alternativa 2, para el cruce del río Losada se plantean estructuras para ser implementada en dos fases, la primera fase correspondería a una estructura temporal como alcantarillas múltiples de aproximadamente 30 tuberías de 42" o similares o un puente metálico tipo militar de luz aproximada de 40 m. La obra que se implementaría en la segunda fase consistirá en un puente nuevo con dimensiones aproximadas de 5 m de ancho libre de tablero y luz de 85 m con capacidades máximas para cargas de 55 a 60 toneladas. Las estructuras de las dos fases se ubicarían aproximadamente 400 m en dirección aguas abajo del puente existente sobre el río Losada. La estructura de paso temporal a instalar durante la fase de exploración será retirada una vez culmine esta fase. Los diseños detallados de la estructura temporal de paso del río y del puente nuevo serían presentados en el Plan de Manejo Ambiental específico, una vez se defina la alternativa a utilizar. Las estructuras de ambas fases tendrían un estudio hidráulico e hidrológico detallado que soportaría las dimensiones requeridas para permitir el paso del caudal durante el periodo que se planee realizar el ingreso de los equipos y la maquinaria y las obras de protección geotécnicas respectivas que permitan mitigar el proceso de socavación lateral que muestra la margen izquierda del río Losada en ese sector.
2	Adecuación de vías al interior del AIPE Serranía	HUPECOL mediante la información allegada con radicado No 2015018303 de 6 de abril de 2015, hace la aclaración señalando que se adecuarán 230 km de corredores existentes, e igualmente aclara que de la malla vial levantada y presentada en el numeral 2.3.2.2.2 del radicado 2015016571 del 25 de marzo de 2015, realizará intervención en la medida que lo requiera y según las necesidades de uso, a las siguientes vías y tramos: - Vía 9 hasta la intersección con la vía 7: Vía de acceso con capa de rodadura en afirmado (súbase granular) y un ancho promedio de calzada de 3,7 metros, de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC.

710

“Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental”

No.	INFRAESTRUCTURA / ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
		- Vía 7: Vía de acceso con capa de rodadura en afirmado (súbase granular) y un ancho promedio de calzada de 3,0 metros; cuenta con Alcantarillas, Pontones y Puentes como estructuras de drenaje. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 4 desde la intersección con la vía 8 hasta el límite del Área de Interés de Perforación (extremo centro-oeste del polígono): Vía de acceso con capa de rodadura en afirmado (súbase granular) y un ancho promedio de calzada de 3,0 metros; cuenta con Alcantarillas, Box Culverts, Pontones y Puentes como estructuras de drenaje. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 4,6 hasta el sitio de captación identificado con el número 10 (quebrada Las Marimbas): Vía conformada en afirmado, cuya capa de rodadura se encuentra en mal estado, el carreteable evidencia estado de abandono. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 4 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 4,8: Vía conformada a nivel de subrasante y afirmado. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 4 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 4,9: Vía conformada a nivel de subrasante y afirmado. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 4 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 6: hasta la intersección con la vía 5,2: Vía de acceso con capa de rodadura en afirmado (súbase granular) y un ancho promedio de calzada de 3,0 metros; cuenta con Alcantarillas, Box Culverts, Pontones y Puentes como estructuras de drenaje. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 6: desde San Juan de Losada hasta intersección con vía 5,2: Vía de acceso con capa de rodadura en afirmado (súbase granular) y un ancho promedio de calzada de 3,0 metros; cuenta con Alcantarillas, Box Culverts, Pontones y Puentes como estructuras de drenaje. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 5,2 hasta el sitio de captación identificado con el número 5 (Quebrada La Danta): Vía de acceso con capa de rodadura en afirmado (súbase granular) y un ancho promedio de calzada de 3,0 metros; cuenta con Pontones y Puentes como estructuras de drenaje. La vía es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC. - Vía 8 hasta el sitio de captación identificado con el número 1 (Quebrada La Victoria): Vía de acceso con ancho promedio de calzada de 3,2 metros, es de carácter público, se encuentra en la categoría tipo terciario de acuerdo a la clasificación INVIAS y en categoría tipo 3 de acuerdo a la clasificación IGAC. La descripción de estas vías se encuentran consignadas en el ANEXO C FICHAS CARACTERIZACIÓN VÍAS EXISTENTES del Documento de

“Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental”

No.	INFRAESTRUCTURA / ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
		respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, radicado 4120-El-56508 del 10 de octubre de 2014, en la información complementaria con radicado No 2015016571 del 25 de marzo de 2015 y en la información complementaria con radicado No. 2015018303 del 06 de abril de 2015.
3	Construcción de vías	Mediante la información allegada con radicado No 2015018303 de 06 de abril de 2015, la Empresa propone construir hasta 110 km de nuevas vías, incluyendo vías de acceso a plataformas, sitios de captación y la variante para cruzar el río Losada correspondiente a la alternativa 3, en caso que no sea viable el reforzamiento del puente existente que permite el ingreso al caserío de San Juan de Losada. Esta alternativa comprende la construcción de una vía de acceso de 1.820 m de longitud aproximadamente, la cual se desprenderá 545 m antes de acceder a la alternativa 1 (puente existente) y por el costado oriental de la vía existente al casco urbano del municipio de San Juan de Losada (Vía 3), la cual cruzaría el río Losada en la abscisa K0+650 aproximadamente de la nueva vía. El proyecto contempla la construcción de la infraestructura de acceso para las diferentes actividades que se van a desarrollar dentro del AIPE Serranía, para las cuales es necesario habilitar los accesos que permitan el ingreso de maquinaria, equipos y personal a cada una de las locaciones, Facilidades Tempranas de Producción, sitios de captación, sitios de vertimiento y demás zonas contempladas en el proyecto. El trazado de estas vías se definirá de acuerdo con los criterios y restricciones establecidas por la Zonificación de Manejo Ambiental. La conformación y construcción de estas vías estarán en marcadas en diseños a elaborar y presentar en los respectivos Planes de Manejo Ambiental específicos.

Que respecto a lo anteriormente expuesto el grupo evaluador a través del Concepto Técnico citado consideró:

“En relación con la “Descripción del Proyecto”, esta Autoridad solo se pronunciará respecto a la información presentada por la empresa HUPECOL en los radicados 2015016571 del 25 de marzo de 2015 y 2015018303 de 6 de abril de 2015, teniendo en cuenta que con el radicado 2015016571, la Empresa aclaró que el capítulo 2 presentado en el radicado 4120-E1-56508 del 10 de octubre de 2014, fue reemplazado en su totalidad (“...El Capítulo 2 del presente documento reemplaza en su totalidad al contenido en el estudio radicado en octubre de 2014, ampliando y aclarando la descripción técnica del proyecto, principalmente en lo que respecta a las actividades a desarrollar; áreas a solicitar y distribución de las mismas...”); de otra parte, mediante el radicado 2015018303 la Empresa refiere que aclara y complementa lo presentado para este capítulo.

De otra parte, se tendrá en cuenta, lo aportado en la Audiencia Pública Ambiental llevada a cabo el 4 de julio de 2015, realizada en el municipio de La Macarena departamento del Meta, donde la comunidad, organizaciones sociales y autoridades expusieron sus consideraciones frente al proyecto en todos sus componentes. La comunidad hizo entrega de documentación que respalda sus argumentaciones frente al desarrollo del proyecto AIPE Serranía.

De acuerdo a lo anterior, el Grupo Evaluador considera evaluar la información presentada por la Empresa de cada uno de los radicados enunciados anteriormente según los Términos de Referencia HI-TER-1-02 Estudio de Impacto Ambiental Proyectos de Perforación Exploratoria de Hidrocarburos, normatividad vigente y lo recopilado durante la referida Audiencia.

Respecto a la adecuación de vías existentes.

De acuerdo a la información allegada con radicado 2015018303 de 06 de abril de 2015, la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC, plantea adecuar 230 Km de vía existente y el puente colgante actual del río Lozada en la vereda San Juan de Lozada departamento del Meta como alternativa 1 y puntualiza que

77

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

para la adecuación de las vías es necesario:

- Ampliación de calzadas y/o adecuación de bahías.
- Re nivelación de la rasante en donde se evidencie mal estado de las mismas.
- Construcción de obras de protección geotécnica.
- Control de procesos erosivos.
- Compactación de material de afirmado.
- Cuneteo, construcción de encoles y descoles.
- Realineamientos horizontales y verticales.
- Construcción de estructuras de paso.

Ahora bien, de acuerdo con el radicado 2015018303 de 06 de abril de 2015, la Empresa hace claridad en cuanto a las vías existentes y descritas en el EIA dentro del área de interés de perforación exploratoria que serán intervenidas por HUPECOL, en la medida que lo requieran los resultados de la perforación, señalando que solo realizará actividades a las vías descritas en la información complementaria 2 en el capítulo 2,1 Características del proyecto de esta manera:

"...De las vías existentes que conducen al área del proyecto, que son las rutas San Vicente del Caguán – Puerto Losada (VIA 2) y San Vicente del Caguán – San Juan de Losada (VIA 3), para el transporte y movilización de equipos y maquinaria pesada HUPECOL utilizará la segunda vía, la cual es nacional en el tramo San Vicente del Caguán – Las Delicias; el tramo Las Delicias – San Juan de Losada corresponde a una vía terciaria. Las labores de mantenimiento y adecuación puntual necesarias para transitar por el tramo Las Delicias – San Juan de Losada, se realizarán mediante un convenio con la entidad responsable del mantenimiento, considerando las organizaciones sociales del área tales como el Comité pro carretera Delicias – Guayaquero. El convenio se suscribirá una vez HUPECOL cuente con la Licencia Ambiental para el proyecto, el cual se allegará a la Autoridad Ambiental..."

"(...) HUPECOL aclara igualmente que de la malla vial levantada y presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, realizará intervención en la medida que lo requiera y según las necesidades de uso, a las siguientes vías y tramos:

- Vía 9 hasta la intersección con la vía 7
- Vía 7
- Vía 4 desde la intersección con la vía 8 hasta el límite del Área de Interés de Perforación (extremo centro-oeste del polígono).
- Vía 4,6 hasta el sitio de captación identificado con el número 10, Vía 4,8 y Vía 4,9
- Vía 6 hasta la intersección con la vía 5,2
- Vía 6 desde San Juan de Losada hasta intersección con vía 5,2
- Vía 5,2 hasta el sitio de captación identificado con el número 5
- Vía 8 hasta el sitio de captación identificado con el número 1..."

Y lo establecido en el numeral 2.1 del radicado 2015018303 de 06 de abril de 2015 de este mismo documento considera adecuar la vía:

"Las Delicias – San Juan de Losada corresponde a una vía terciaria. Las labores de mantenimiento y adecuación puntual necesarias para transitar por el tramo Las Delicias – San Juan de Losada, se realizarán mediante un convenio con la entidad responsable del mantenimiento, considerando las organizaciones sociales del área tales como el Comité pro carretera Delicias – Guayaquero".

Según lo anterior la Empresa aclara que de la malla vial levantada y presentada (230km), en la medida que lo requiera realizará intervención a los tramos anteriormente nombrados (11 Vías), no obstante, no es claro si con ello desiste o no de la intervención de las vías presentadas mediante radicado 2015016571 del 25 de marzo de 2015.

Ahora bien, el grupo evaluador considera que lo evidenciado en la visita de evaluación y de acuerdo con la información presentada por la empresa no se establece de manera clara si desiste de las vías que inicialmente presentó en el **Anexo C Fichas Caracterización De Vías Existentes** del documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 con radicado 4120-El-56508 del 10 de octubre de 2014 y lo presentado en la información complementaria con N° de radicado 2015016571 del 25 de Marzo

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

de 2015 aparte de lo que especifica cómo: "(...) intervención en la medida que lo requiera y según las necesidades de uso" de la vías presentadas en la información complementaria 2 en el capítulo 2,1 del radicado 2015018303 de 06 de abril de 2015.

La Empresa no define de manera clara y específica cuáles serán las longitudes totales de las vías objeto de adecuación que el proyecto requiere, ya que se presentan inconsistencias en la sumatoria de los once (11) tramos listados y a los cuales la Empresa refiere como objeto de intervención. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, esta Autoridad considera que la longitud total estimada para adecuar por la Empresa no guarda correspondencia con lo presentado en las dos informaciones complementarias (radicado 2015016571 del 25 de marzo de 2015 y radicado 2015018303 de 06 de abril de 2015), quedando sin justificación la diferencia de la longitud solicitada en dichos radicados al cual es del orden de los 140 km aproximadamente y lo que fue evidenciado en campo para el tema de la adecuación de vías que requiere el proyecto. De otra parte, en relación con las especificaciones técnicas y obras civiles a realizar, la Empresa no establece coordenadas de punto de inicio y fin de dichas obras civiles, así como sus respectivas abscisas y unidades territoriales por donde transcurren las vías de objeto de adecuación.

De otra parte, se pudo evidenciar que las vías que fueron solicitadas con objeto de adecuación, y posterior a la visita de campo, teniendo en cuenta lo consignado en la Audiencia Pública y la información allegada a esta Autoridad, estas no fueron consideradas para la definición del área de influencia y de la misma manera algunas de ellas fueron recientemente identificadas en campo en la visita de evaluación tal y como lo manifestaron los funcionarios de la Empresa.

(...)

Esta Autoridad considera que la caracterización de los tramos para ser adecuados de acuerdo con el alcance de la solicitud, no se hicieron de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y por el contrario quedan con una caracterización e identificación incompleta en cuanto a la totalidad de obras civiles que en la adecuación de dichas vías se requieren, de tal manera que no es posible identificar en su totalidad impactos y afectaciones que se puedan generar en la comunidad del área tal y como fue manifestado en la audiencia pública, así como tampoco se conoce a ciencia cierta el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requerirán en el desarrollo de las actividades de adecuación.

En consonancia con los argumentos anteriormente presentados y dado que no se identificaron en su totalidad las obras civiles que se requerirán en la ejecución de la actividad de adecuación de vías específicamente en temas tales como especificaciones técnicas de dichas obras civiles a realizar, esta Autoridad considera que HUPECOL OPERATING CO LLC deberá allegar información descriptiva del proyecto donde se precisen las vías que serán objeto de adecuación, incluyendo sus longitudes exactas, especificaciones técnicas, obras civiles a realizar, estado de las mismas anexando registros fotográficos, coordenadas de punto de inicio y fin y unidades territoriales (municipio/vereda) por donde trascurren.

Respecto a la construcción de vías de acceso.

La Empresa solicita la construcción por un total de 110 km de nuevas vías de acceso a partir de las vías existentes, las cuales permitirán el ingreso de maquinaria, equipos y personal a cada una de las locaciones, zonas de préstamo, zonas de recibo, zonas de disposición de residuos sólidos, facilidades tempranas de producción, sitios de captación, sitios de vertimiento y demás zonas contempladas en el proyecto.

Además establece la construcción de un acceso adicional ubicado al sur por fuera del Bloque AIPE Serranía el cual especifica como "Alternativa 3" para el ingreso al bloque según lo contemplado en el documento de información complementaria con radicado 2015018303 de 06 de abril de 2015, y lo descrito para su construcción como:

"(...) una vía de acceso de 1.820 m de longitud aproximadamente, la cual se desprenderá 545 m antes de acceder al puente Losada y por el costado oriental de la vía existente al casco urbano del municipio de San Juan de Losada (Vía 3), la cual cruzaría el río Losada en la abscisa K0+650 aproximadamente de la nueva vía. Esta vía de acceso tendría pendientes en los primeros 1500 m entre 0,5% y 5% y, entre 5 y 9% los 320 m finales. La altura del terraplén variará entre 2 y 0,5 m y la altura máxima de los cortes que se aprecian requerirán los últimos 200 m de vía se estima de 2 m. Los radios mínimos de la vía serían de 40 m y el ancho de la banca de unos 5,5 m con sobre anchos en los sitios donde se determine el diseño final.

77

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Finalmente la estructura de rodamiento sería en material de afirmado con un espesor aproximado de 0,15 m".

De acuerdo con las vías a construir incluyendo la "alternativa 3" como vía de acceso para el ingreso al sur del AIPE Serranía el grupo evaluador considera que lo evidenciado en la visita de evaluación y de acuerdo con la información presentada por la empresa se encontró que: no se tuvo en cuenta lo establecido en la zonificación de manejo ambiental ya que esta área es considerada como una zona de restricción alta por sus características físicas, hídricas altas y boscosas lo que permite evidenciar una incompatibilidad ambiental entre lo propuesto por la Empresa y el entorno en donde se pretende desarrollar la construcción de la vía.

Las características anteriormente mencionadas relacionadas con la sensibilidad ambiental que posee este tramo a construir en la parte sur fue mencionada en la Audiencia Pública tanto por la comunidad del área del proyecto, así como por los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, entre otros, de la siguiente manera:

"...es una zona amortiguadora, tiene cercanía con nacimientos de fuentes hídricas que surte población cercana a San Juan de losada, por su cercanía a estos nacimientos de agua fuentes hídricas presencia de bosque inundable y selva húmeda con alta sensibilidad ambiental, sugiere potenciales amenazas para la conservación del área protegida evitar cualquier posibilidad de alterar los ecosistemas y la oferta de recursos naturales a la población de las zonas aledañas, cualquier actividad definida en las zonas con función amortiguadora deben prevenir la expansión de frontera de ocupación para evitar alteraciones al parque, no debe autorizarse..."

De acuerdo con lo anteriormente mencionado queda claramente establecido que la sensibilidad que posee el área es de tal magnitud que requiere de una correcta identificación de los elementos fisiográficos que el área de influencia posee, esto con el fin de poder identificar correctamente cual es el alcance total que los impactos que se pueden generar por el desarrollo de las actividades de adecuación y hasta donde pueden trascender una vez el proyecto inicie sus operaciones en las diferentes etapas que fueron descritas dentro del EIA.

De la misma manera, esta Autoridad considera que HUPECOL OPERATING CO LLC deberá allegar información descriptiva donde se incluyan las vías objeto de construcción por fuera del polígono, así como la definición de su trazado de acuerdo con las nuevas especificaciones de la zonificación ambiental y de manejo, incluyendo abscisado total del trazado de la vías a construir por fuera del polígono y para el ingreso al AIPE especificaciones técnicas, obras civiles a realizar."

Que el Grupo evaluador a través del Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, realizó las siguientes consideraciones en cuanto al Área de Influencia, Caracterización Ambiental y Zonificación Ambiental del proyecto:

"ÁREAS DE INFLUENCIA.

La evaluación de la definición del área de influencia establecida para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía, se realizará a partir de la Información complementaria allegada mediante radicado 2015018303 del 6 de abril de 2015, ya que la Empresa aclara y complementa el Cap. 3 Área de Influencia con el citado documento: "...ampliar el AI en consideración de las alternativas para el cruce del río Losada y la necesidad de construir un tramo nuevo de vía para el acceso a uno de los puntos alternativos de cruce y conectar las vías existentes, esto llevó a la necesidad de ampliar el área de influencia para los componentes físico-biótico, en cerca de 66,5 hectáreas hacia el sector sur del Área de Interés de Perforación..." Vale anotar que la Empresa señala que dicha ampliación se realizó siguiendo el procedimiento metodológico descrito en el numeral 3.1 del Capítulo 3 del Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013.

La Empresa para la delimitación del AID fisicobiótica tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- *Limites hidrológicos donde el proyecto podría alterar la disponibilidad del recurso hídrico superficial (drenajes superficiales que confinan o atraviesan el AI: divisorias de agua locales y regionales) e hidrogeológicos (recargas y descargas hídricas).*

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

- Efectos de cada uno de los impactos generados por las actividades del proyecto y los límites o barreras físicas donde podrían cohibir la trascendencia de los mismos
- Unidades fisiográficas naturales como unidades geomorfológicas, clasificación edafológica y agrológica de los suelos, cuencas, subcuencas y áreas de drenaje
- Términos atmosféricos de calidad de aire y ruido: La infraestructura vial como factor y/o fuente de contaminación al aire por erosión eólica asociada a factores climáticos del área y las condiciones de circulación de los vehículos propios de la empresa que podrían transitar en el AI."

A continuación se efectúan las consideraciones técnicas en donde se expresa la necesidad de solicitar información sobre el Área de Influencia del proyecto AIPE Serranía

"Medio abiótico: Desde el punto de vista físico el proyecto AIPE Serranía se encuentra en el Área hidrográfica del río Amazonas de donde se desprende la zona hidrográfica del río Guaviare y la subzona hidrográfica del río Guayabero la cual está conformada por los ríos Guaduas y Losada.

(...)

Se definió la delimitación en concordancia con la localización de las cuencas del río Losada (tributario del río Guayabero) y sus afluentes como caño Victoria, caño El Gringo y la quebrada Las Marimbas, al norte por la cuenca del río Guaduas y al oriente por la cuenca del río Perdido, así mismo también se incorporan los sitios de captación propuestos tales como el río Losada, las quebradas La Vitoria, La Mariposa, Las Marimbas, La Orquídea; y los Caños Paujil y Gringo como parte del área de influencia del AIPE Serranía según lo expuesto por la Empresa en el documento respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, radicado 4120-El-56508 del 10 de octubre de 2014.

No obstante el grupo evaluador evidenció que se incluyeron las cuencas hidrográficas de orden 5 correspondiente a las quebradas Las Marimbas, La Unión, Las Playas, La Orquídea, Aguas negras, La Danta, Las Mariposas, Borugo, Quebrada NN9, Caño el Gringo, Sardina, Río Perdido. Cuenca media río Guayabero y Cuenca Alta del río Losada, las cuales limitan con el polígono AIPE, omitiendo otros drenajes localizados en el área de estudio.

(...)

Ahora bien, de acuerdo con los términos de referencia HTER-1-02 referente a la delimitación del área de influencia para proyectos de perforación exploratoria respecto al medio abiótico en términos hidrológicos hace referencia a estos límites al "Identificar sistemas lénticos y lóticos, establecer patrones de drenaje a nivel regional, identificar régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes(...)" "(...) identificar tipo y distribución de redes de drenaje, describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de fuentes, así como alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones)", y en consecuencia con la Audiencia Pública del 4 de Julio de 2015 el cual el delegado de los solicitantes manifestó que:

"(...)

Así mismo es evidente la falta de precisión en la exigencia de la escala para la presentación de la cartografía en lo referente a Infraestructura existente y a las Áreas de influencia del proyecto. En este particular, se dice que el área de influencia debe comprender todas las zonas bióticas, abióticas, atmosféricas, culturales, sociales y económicas que puedan presentar un impacto directo o indirecto, positivo o negativo, acumulativo o puntual dentro de un límite espacial y temporal, es decir que se tiene que delimitar teniendo en cuenta las unidades fisiográficas naturales y ecosistémicas".

Aunado a lo anterior, en la audiencia pública se señaló que la Empresa omitió los patrones y límites de drenaje referentes a las subcuencas del caño El Gringo, Caño la Victoria, quebrada Las Marimbas, Quebrada el Chorro, quebrada la Unión, quebrada Aguas Negras, quebrada el Yamú, al determinar el Área de influencia y/o donde los impactos ambientales podrían llegar a trascender; condición corroborada por el grupo evaluador esta Autoridad.

(...)

Se evidenció que algunas cuencas hidrográficas fueron cortadas sin justificación técnica, otros drenajes no fueron tenidos en cuenta lo cual no permite establecer los posibles impactos generados por las actividades

70

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

que se proponen desarrollar en proyecto, en referencia a esto, la evaluación de impactos de este acto administrativo no aborda los valores de significancia considerables para establecer los alcances que tiene cada uno al determinar el límite del Área de Influencia del AIPE Serranía.

(...)

En este sentido se considera necesario que la Empresa ajuste el Área de Influencia la cual deberá delimitar y definir con base en la identificación de los impactos que se puedan generar durante las diferentes etapas del proyecto y las diferentes áreas que serán intervenidas con componentes y/o actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la adecuación de vías, reconstrucción de obras hidráulicas, permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales. No obstante y no menos importante para la redefinición del área de influencia la Empresa deberá tener en cuenta los límites donde podrán trascender los impactos directos e indirectos del proyecto, así como las delimitaciones de cuencas y microcuencas, divisorias de agua, unidades territoriales y superposiciones del área de influencia inicial definida con respecto al Parque Natural Tinigua.

Medio biótico: El proyecto AIPE Serranía se encuentra en el área decretada como Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM) específicamente en el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari Guayabero, identificado como Zona de Producción Ariari Guayabero; y colinda además por su extremo nororiental con el Parque Nacional Natural Tinigua; según lo reportado por la empresa, la cercanía del proyecto con el Parque Nacional Natural Tinigua fue evaluado de manera cuidadosa, por lo que el proyecto se encuentra a 1 kilómetro aproximadamente del mismo.

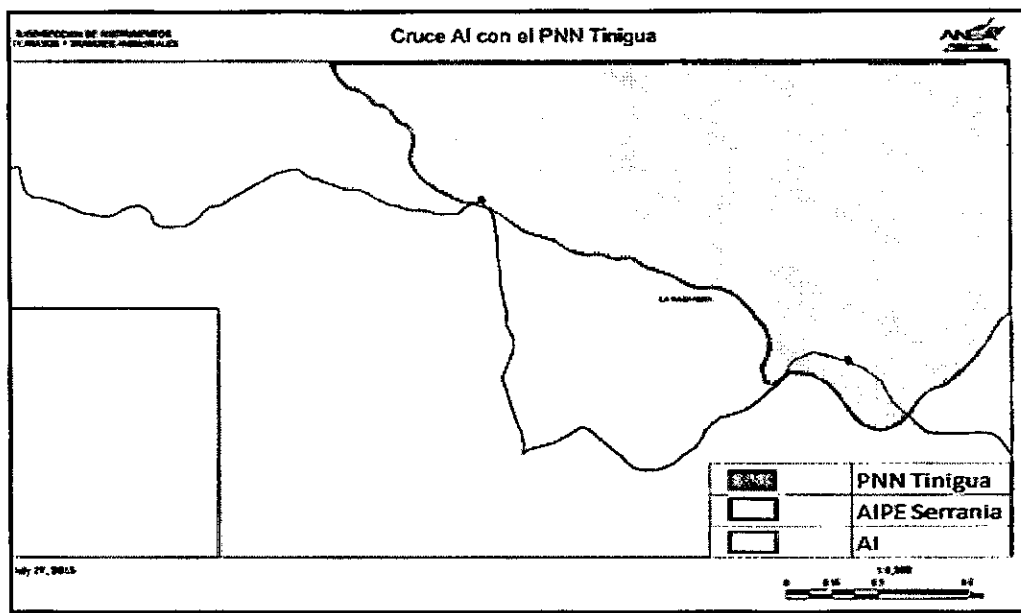
Sin embargo y teniendo en cuenta que es de competencia de esta Autoridad solicitar concepto a las entidades oficiales que tienen algún tipo de injerencia con el proyecto, a través del Radicado 2015019519-2-000 del 14 de abril de 2015 se remite oficio a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales con el fin de obtener certificado de existencia de Parques Nacionales Naturales en Áreas de Reserva y/o algún tipo de área protegida al igual que áreas potenciales y demás ecosistemas estratégicos que se identifiquen sobre el proyecto, en donde se suministró además coordenadas del AIPE y del área de influencia del mismo para ser verificadas. En respuesta, la Dirección de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales emitió oficio informando que se solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR) emitir un concepto, debido a que es necesario que se realicen algunas revisiones y verificaciones en cuanto a este particular. En consecuencia, el Director Territorial Orinoquia mediante Radicado 2015033515-1-000 de 25 de junio de 2015 emite respuesta a la solicitud previamente referenciada y su concepto a través de ella es: "... el vértice 8 (Este: 963176,62. Norte: 761656,50) del área de influencia del AIPE Serranía se encuentra al interior del PNN Tinigua, aproximadamente seis metros dentro de la Zona de Recuperación Natural Según el Plan de Manejo Vigente".

Basados en el concepto anterior, el grupo evaluador procedió a corroborar la información entregada por UASPNN y a través del uso del Sistema de Información Geográfica de la ANLA se logró establecer que el área de influencia delimitada para el proyecto, además de presentar un vértice dentro del Parque, presenta otro al interior del mismo en las coordenadas (Este: 964398,02 Norte: 761098,86).

(...)

Superposición AI con el PNN Tinigua.

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 27 de julio de 2015.

Esta Autoridad advierte que el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", se traslapa con el Área de Manejo Especial de la Macarena- AMEM (*Zona de Producción Ariari –Guayabero en el Área de Manejo Especial la Macarena*), sin embargo es claro que la actividad hidrocarburífera no está restringida en dicha zona y no es necesario proceder con la sustracción del área, por lo tanto es factible el aprovechamiento racional de recursos naturales, la cual estará sometida a la licencia ambiental que se expida para el "AIPE Serranía".

Que en cuanto al traslape del área de influencia del proyecto subexámine con el Parque Nacional Natural Tinigua, cabe mencionar que la empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto por la normatividad ambiental sobre áreas protegidas dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. En atención a lo anteriormente expuesto desde el punto de vista técnico y jurídico esta Autoridad considera procedente solicitar a la empresa la redefinición del área de influencia directa para el proyecto AIPE Serranía, toda vez que la empresa no manifestó medida alguna al respecto, para ello deberá tener en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-02A, el polígono objeto de licenciamiento ambiental, la delimitación de cuencas, microcuencas y divisoria de aguas y las áreas del sistema nacional de parques nacionales naturales hasta donde podrían trascender los impactos previstos con ocasión del proyecto, entre otros.

"Medio socioeconómico.

Para el componente socioeconómico, el Estudio presentado por la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC define el Área de Influencia Directa AID, a partir de las unidades territoriales que la Empresa estimó se verían afectadas directamente por el proyecto; en este caso incluyen las veredas Aguas Claras, Varsovia, Bocana Caño Gringo, Bocana Pocetas, Brisas del Gringo, Caño Gringo Medio, El Castillo, El Centro, El Cocly, El Libano, Flor de Mayo, La Independencia, La Orquídea, La Unión, La Victoria, Las Américas, Las Marimbas, Las Marimbas No. 2, Los Alpes, Palomas, Paraíso del Losada, Piñalito, Puerto Losada, San Juan de Losada, Unión Macarena y Villa Rica.

El Estudio indica que para este análisis veredal, se identificó la división político administrativa tomada del EOT del municipio de La Macarena adoptado mediante Acuerdo 020 del 19 de julio de 2002; lo anterior, teniendo en cuenta la información institucional vigente ya que existe un diferendo limítrofe en trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) por áreas que comprenden el polígono, es así como el PBOT de San Vicente del Caguán (2015) contempla algunas veredas referenciadas también por el municipio de La Macarena como el caso de Bocas Caño Gringo la cual aparece en la cartografía de San Vicente del Caguán como Bocanas Caño Gringo.

Teniendo en cuenta las consideraciones físico bióticas, en relación con las áreas que no fueron tenidas en cuenta como de influencia del proyecto, el grupo evaluador pudo verificar que estas áreas se superponen con las siguientes unidades territoriales: veredas Guaduas, Alto Guaduas, Brisas del Losada, Alto Losada, Guácimo, Santa Elena del Yamú y Medio Pocetas del municipio de La Macarena y Las Delicias del municipio

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

de La Uribe.

(...)

El Área de Influencia Indirecta (All) presentada por la Empresa para el componente socioeconómico comprende en primera instancia el municipio de La Macarena en el departamento del Meta puesto que es en éste donde de acuerdo a la información institucional vigente se ubican las veredas del AID, sin embargo, también se contempla el municipio de San Vicente del Caguán por lo anteriormente mencionado en cuanto al diferendo limítrofe, la oferta de bienes y servicios y porque las vías propuestas para el ingreso al polígono de interés del proyecto inician y atraviesan veredas de ese municipio; sin embargo, luego del análisis efectuado por el grupo evaluador con la posible inclusión de la vereda Las Delicias, tendría que incluirse dentro del All el municipio de La Uribe.

Es por lo anterior que la Empresa, en correspondencia con los anteriores argumentos presentados desde la información allegada a esta Autoridad, lo expuesto por los diferentes ponentes de la Audiencia Pública y lo corroborado en la visita de evaluación, que esta Autoridad considera que la Empresa deberá realizar los ajustes a la definición del área de influencia por los componentes abiótico y biótico, deberá establecer la localización político-administrativa de esas áreas, soportadas con documentos oficiales de los municipios involucrados, y adicionarlas al área de influencia directa del proyecto.

(...)

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

A continuación se efectúan las consideraciones técnicas en donde se expresa la necesidad de solicitar información sobre la caracterización ambiental del proyecto AIPE Serranía.

Medio físico.

La caracterización ambiental se basó en información secundaria obtenida de informes del IDEAM, IGAC, EOT a escalas 1:100.000 y 1.500.000, así como referencias bibliográficas de ecosistemas y características climatológicas a escalas similares. Los componentes que integran el medio físico, (geomorfología, suelos, hidrología, hidrogeología) no se presentaron conforme con lo establecido en la Metodología General Para la Presentación de Estudios Ambientales y de acuerdo con los Términos de Referencia HI-TER-1-02 del 2010, en cuanto a la escala de trabajo y presentación cartográfica (1:25000), lo cual debe permitir determinar las condiciones iniciales del área a partir de estudios que requieren procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de información que cumple con los lineamientos establecidos en los citados términos y lo establecido para la GDB en la Resolución 1415 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Respecto a la Geomorfología: De acuerdo con lo referenciado en la Audiencia Pública se puede observar que a nivel de la geomorfología se encuentran algunas imprecisiones en cuanto a la caracterización de las zonas de relieve bajo el cual posee unas pendientes menores a 4°, dado que los recorridos establecidos por parte de los representantes de la comunidad encontraron algunas zonas de lomeríos como por ejemplo en las coordenadas E: 00951967 N: 00754539 sobre las cuales se tiene un registro fotográfico en la unidad denominada como Planos y Escarpes de Terraza (Vta) la cual ha sido definida como una zona generalmente plana con relieves entre los 0-3° asociadas al río Losada.

(...)

De otra parte, en la identificación de las zonas de inundación de acuerdo con lo presentado en la Audiencia Pública por los representantes de la comunidad se observa que por el nivel de detalle de la escala presentado en el mapa de susceptibilidad a la inundación, las zonas asociadas a las laderas de los cuerpos hídricos de la zona, las cuales geomorfológicamente están representadas por zonas bajas o depresiones no corresponden a zonas de alta susceptibilidad de inundación tal como se evidencio en campo por parte del grupo evaluador.

A continuación se presentan los mapas de susceptibilidad a la inundación y de pendientes del proyecto donde se observa como no se incorporaron en esta categoría las zonas con pendientes menores al 1%

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

localizadas en las zonas aledañas de los cauces principales.

(...)

De acuerdo con la anterior información se puede establecer que la información entregada por la Empresa respecto a la geomorfología se determinó a partir de información secundaria, a escala regional 1:500.000, lo cual no permite reconocer en estas áreas de considerable sensibilidad tal y como lo han manifestado las comunidades, las unidades geomorfológicas y los procesos morfodinámicos que se presentan en la zona, por lo que es necesario que la Empresa presente la caracterización geomorfológica del Al del proyecto a escala 1:25.000, a través de análisis de fotointerpretación geomorfológica con fotografías aéreas o en su caso de imágenes de sensores remotos disponibles así como la comparación y corroboración en campo definidos de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010.

Respecto a los Suelos: De acuerdo con la información presentada por los representantes de la comunidad en el tema de la caracterización de suelos, cabe mencionar que en la descripción de las unidades de suelos, específicamente en aquellas en las que se propone realizar el vertimiento se tienen unos valores altos en la composición de arenas, a partir de lo cual se infiere una alta interconexión con los acuíferos de la zona, asociado a una vulnerabilidad alta a la contaminación de dichos acuíferos, en este sentido estas unidades de suelos no fueron consideradas en la zonificación ambiental como zonas de alta sensibilidad, al respecto en la audiencia estos suelos son descritos de la siguiente manera:

"...Es interesante notar que la descripción de las unidades de suelo sujetas a solicitud de vertimiento (Tabla 4-55) reconoce de manera indirecta el carácter acuífero de todas ellas:

Asociación LUBcd: Bien drenados (30 a 56% arena y menos del 42% arcilla)

Complejo LUAd1: Bien a excesivamente drenados (64 a 88% arena y menos del 24% arcilla)

Complejo MUOd1: Bien a excesivamente drenados (54 a 66% arena y menos del 34% arcilla)

Complejo LUDcd1: Bien drenados (84 a 90% arena y menos del 4% arcilla)

Consociación RUBa: Bien drenados (54 a 60% arena y menos del 32% arcilla)..."

De la misma manera, la información entregada por la Empresa respecto a los suelos presentada se determinó bajo información secundaria del Estudio General de Suelos del Meta del IGAC, en escala regional 1:500.000 por lo que es necesario que la Empresa presente y ajuste la caracterización de suelos del Al del proyecto a escala 1:25.000, a través de análisis de fotointerpretación y controles en campo definidos de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010, así como la caracterización requerida para el otorgamiento de permisos de vertimientos al suelo.

Respecto a la Hidrología: La información entregada por la Empresa respecto a la hidrología presenta inconsistencias en cuanto a la identificación de los cuerpos lénticos dado que solo se identifican 26 cuerpos en campo, mientras que por imágenes satelitales se define un total de 71 cuerpos lentos y no se establece una caracterización coherente y válida frente la información primaria con la información secundaria, así mismo no se mencionan posibles conexiones hidráulicas con los drenajes superficiales

No se establece un nivel de presión sobre el recurso actual que pueda explicar su estado en términos de calidad y oferta; así mismo, el EIA define fuentes permanentes a lo largo del año en algunos tributarios del río Losada, caño el Gringo y Quebrada las Marimbas cuando en la visita y según lo especificado y presentado en la audiencia pública aseguraban que la mayoría de los caños permanecían secos gran parte del año. La empresa tampoco realizó aforos de caudales en dos periodos de precipitaciones como mínimo según términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010 dado que el proyecto contempla captaciones durante todo el año.

De acuerdo con lo anterior, la empresa deberá presentar la caracterización hidrológica completa y realizar un análisis multitemporal de la dinámica fluvial de todos los cuerpos lentos y loticos identificados tanto en campo como los identificados satelitalmente (deberá entregar entre otros un inventario actualizado de estos cuerpos con fotografías actualizadas a la fecha, coordenadas, dinámica fluvial), así como la entrega de sus alteraciones en su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones) de cada uno de los cuerpos de agua en los cuales se solicite concesión de agua. Elaborar los monitoreos de la calidad de agua y aforos para periodos secos y húmedos, su nivel de presión sobre el recurso en términos de oferta, demanda y calidad de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010 y

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

ajustar inconsistencias en relación con lo reportado en la cartografía y la caracterización en relación a la temporalidad de los cuerpos de agua.

Respecto a la Hidrogeología: La información entregada por la Empresa respecto a la hidrogeología en respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 con N° de radicado 4120-El-56508 del 10 de octubre de 2014 establece en el EIA que la potencialidad de recarga no es muy alta debido a las condiciones de cobertura vegetal, entre otros; también establece que hay carencia de información puntual lo que lleva a definir que el mas del 70% del área está en la categoría Baja a Muy Baja de recargas en acuíferos cuando según lo reportado por la misma empresa existen para aguas subterráneas más de ciento treinta y siete (137) puntos identificados lo que establece una zona rica en acuíferos libres contrario con lo especificado por la empresa de ser una zona baja a muy baja en importancia hidrogeológica, lo cual a su vez representa un tema crítico en la descripción final de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

Con respecto a la información aportada por los representantes de la comunidad en cuanto al tema de la vulnerabilidad de los acuíferos, se refiere de la siguiente manera:

"...Esa información sin sustento da lugar a unos mapas en los que dice que en casi todo el bloque la vulnerabilidad de los acuíferos es insignificante o muy baja y todo lo que se dice sin sustento se vuelve un mapa con el cual se toman decisiones de zonificación ambiental y dicho mapa no tiene soporte y entra en franca contradicción con lo que luego dicen en el siguiente capítulo del Estudio de Impacto Ambiental..."

"...es un total contrasentido que se diga que la vulnerabilidad es insignificante en zonas de topografía alta, con un supuesto dominio de escurrimiento que no ha sido sustentado con mediciones reales. Estas zonas pueden constituirse en zonas de recarga, con lo cual se podrían afectar la calidad y la cantidad de los flujos hidrogeológicos locales, zonales o regionales, si los pocos datos de infiltración mostrados en el Estudio son tendencia en los materiales que constituyen casi todo el bloque..."

Por lo anterior la empresa deberá presentar una caracterización hidrogeológica completa de los acuíferos existentes donde se establezca un inventario detallado con coordenadas geográficas, fotografías actualizadas de todos los acuíferos, pozos, aljibes, así como los conflictos asociados al uso y usuarios del recurso hídrico subterráneo. También deberá ajustar y presentar la descripción y el análisis de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, donde incluya entre otros la metodología y todos los parámetros establecidos en la modelación.

Por lo anterior esta Autoridad considera necesario que desde el punto de vista Abiótico la empresa deberá allegar lo siguiente:

- Presentar la caracterización geomorfológica del AI del proyecto a escala 1:25.000, a través de análisis de fotointerpretación geomorfológica con fotografías aéreas o en su caso de imágenes de sensores remotos disponibles así como la comparación y corroboración en campo definidos de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010
- Ajustar la caracterización de suelos del AI del proyecto a escala 1:25.000, a través de análisis de fotointerpretación y controles en campo definidos de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010.
- Presentar la caracterización hidrológica de los cuerpos de agua localizados en el área del proyecto y realizar un análisis multitemporal de la dinámica fluvial de todos los cuerpos lentos y loticos identificados tanto en campo como los identificados satelitalmente (deberá entregar entre otros un inventario actualizado de estos cuerpos con fotografías actualizadas a la fecha, coordenadas, dinámica fluvial). Elaborar los monitoreos de la calidad de agua y aforos para periodos secos y húmedos, su nivel de presión sobre el recurso en términos de oferta, demanda y calidad de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010. ajustar inconsistencias en relación con lo reportado en la cartografía y la caracterización en relación a la temporalidad de los cuerpos de agua.
- Presentar una caracterización hidrogeológica completa de los acuíferos existentes donde se establezca un inventario detallado con coordenadas geográficas, fotografías actualizadas de todos los acuíferos, pozos, aljibes, así como los conflictos asociados al uso y usuarios del recurso hídrico subterráneo. Presentar la descripción y el análisis de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. Incluyendo metodología y todos los parámetros establecidos en la modelación.

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

- *Presentar la descripción y el análisis de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos localizados en el área del proyecto, incluyendo metodología, parámetros utilizados.*

Medio biótico.

Durante la visita de evaluación realizada, se verificaron parcelas de vegetación secundaria instaladas para su caracterización, sin embargo, en las coordenadas en donde presuntamente fueron ubicadas dichas unidades muestréales, no se encontraron dichas parcelas, así como tampoco se identificaron individuos debidamente marcados y la confirmación de información como especies y demás datos dasométricos requeridos para un adecuado inventario forestal, no coincidían con los reportados en carteras de campo que se encuentran consignadas en el ANEXO E del documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 con N° de radicado 4120-El-56508 del 10 de octubre de 2014. Por lo tanto, la espacialización de estas unidades en el mapa de coberturas, los análisis estructurales, faunísticos, de diversidad, así mismo el aprovechamiento forestal calculado no corresponde al comportamiento real de la vegetación secundaria para el proyecto, sabiendo que los datos provenientes de campo son inexistentes.

Teniendo en cuenta que las parcelas de vegetación secundaria no se encontraron instaladas en el momento de la visita de Evaluación realizada por parte de esta Autoridad, es posible inferir que los puntos de control tomados en campo para esta unidad a partir de los cuales se generó el mapa de coberturas, no son verídicos para la realización detallada del mismo, por lo tanto el mapa de coberturas el cual es insumo para otros componentes no cumple con las exigencias requeridas por esta Autoridad, ya que genera incertidumbre para la toma de decisiones referentes a las unidades vegetales, su distribución, estructura y aporte funcional a la dinámica ecológica del área de estudio.

Desde el punto de vista biótico la Empresa deberá allegar la información referente a la caracterización florística y el muestreo estadístico correspondiente a la cobertura vegetal de vegetación secundaria, ajustar mapa de coberturas, teniendo en cuenta la caracterización de la vegetación secundaria, caracterizar la unidad de pastos limpios, caracterizar y muestrear los grupos faunísticos asociados a la unidad de vegetación secundaria, ajustar el análisis de fragmentación y conectividad, guardando correspondencia con el mapa de coberturas solicitado y la caracterización florística de las mismas

Medio socioeconómico.

Desde el punto de vista socioeconómico, esta Autoridad tuvo en cuenta para la evaluación de la caracterización socioeconómica, la información allegada por la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC., y que obra en el expediente, las ponencias presentadas durante reunión informativa y la Audiencia Pública Ambiental celebradas en el municipio de La Macarena y finalmente, las entrevistas realizadas con los diferentes actores presentes en el territorio definido por la Empresa como de influencia directa e indirecta, durante la visita de evaluación.

Respecto a la dimensión demográfica: *La Empresa describe para el AID, una historia de poblamiento producto de procesos colonización espontánea y colonización atraída por las distintas bonanzas presentadas en la zona (cacería, marihuana, maderera y cocatera), presenta información demográfica resultante de fuentes primarias como las fichas de Diagnóstico Territorial Participativo, los Talleres de Cartografía Social con Mapa Parlante y entrevistas con Representantes de las JAC, la cual permitió a la Empresa caracterizar la estructura y dinámica poblacional de las veredas del AID del Área de Interés Exploratoria, donde se registra un total de población de 3392 habitantes de los cuales 1708 corresponden a hombres y 1684 a mujeres, igualmente el Estudio señala una población económicamente activa que corresponde a 1916 personas.*

Respecto a este ítem, es importante tener en cuenta que durante la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, uno de los inscritos manifestó que en el AID del proyecto se registra la presencia de comunidades indígenas pertenecientes a la etnia Tinigua, sin embargo, en la documentación entregada por la Empresa, se registra en la Resolución 1564 del 7 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio del Interior según la cual:

"Artículo Primero: NO SE REGISTRA la presencia de comunidades indígenas, Minorías y ROM; Artículo Segundo: NO SE REGISTRA la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área de influencia del proyecto, obra o actividad denominado "Área de Interés

(m)

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Exploratoria Serranía", localizado en el municipio de La Macarena, departamento del Meta";

De otra parte, se registra la Certificación 20142139934 del 30 de mayo de 2014 expedida por el INCODER, según la cual el polígono consultado no se traslapa con territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o comunidades negras.

En este sentido, es importante tener en cuenta que al ser necesario redefinir el área de influencia del proyecto AIPE Serranía, en correspondencia se requiere que la Empresa allegue a esta Autoridad, certificación expedida por el Ministerio del Interior, en donde se pronuncie sobre la presencia de minorías étnicas y territorios titulados a las mismas, sobre el polígono que se defina como de influencia del proyecto.

De igual manera, la Empresa deberá presentar la complementación de la caracterización socioeconómica del área de influencia directa e indirecta, en relación con las unidades territoriales que en consecuencia se deben adicionar al proyecto AIPE Serranía.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que la empresa deberá presentar la Certificación expedida por el Ministerio del Interior, en donde se pronuncie sobre la presencia de minorías étnicas y territorios titulados a las mismas, sobre el polígono que se defina como de influencia del proyecto y la Caracterización socioeconómica de las unidades territoriales, municipales y/o veredales que se adicionen al área de influencia directa e indirecta definida en el documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, de conformidad a lo definido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

(...)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo con lo que se mencionó anteriormente en el aparte de la caracterización ambiental para el tema de los suelos, se puede observar que los representantes de la comunidad expresaron su preocupación en el tema del manejo de la zonificación ambiental presentado, dados los temas que no fueron analizados a profundidad, tales como el de la composición de los suelos, descripción de las zonas de pendientes menores y el tema de la susceptibilidad a la inundación, por ejemplo la que retoma la diferencia el insumo de la zonificación a nivel de susceptibilidad a la inundación de la siguiente manera:

"...No hay coherencia entre el mapa de susceptibilidad a inundación y el mapa de pendientes el cual muestra zonas de pendientes planas y localizadas en depresiones que según el mapa de susceptibilidad a inundación no se inundan..."

De acuerdo a lo anterior, es preciso que la Empresa ajuste de manera documental y cartográfica la Zonificación Ambiental propuesta, de manera que guarde correspondencia con el área de influencia que se defina, la caracterización ambiental ajustada, la Vulnerabilidad de acuíferos y el Mapa de coberturas ajustado."

Que el Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, realizó las siguientes consideraciones en cuanto a la Demanda de recursos:

"DEMANDA DE RECURSOS.

Concesión de aguas.

Aguas superficiales: *De acuerdo con la información allegada a esta Autoridad, es importante recalcar tal y como se menciona en el aparte de la caracterización física que en cuanto al tema de calidad del agua, hidrológica y aforos de caudales se debe hacer en dos periodos de precipitaciones como mínimo dado que el proyecto contempla captaciones continuas en el año en el río Losada, caño el Gringo y quebrada Las Marimbas, información que no fue presentada como sustento de la solicitud. Al respecto, vale mencionar que según la base cartográfica entregada en el EIA, los drenajes río Losada y quebrada Marimbas son identificados como intermitentes y en la tabla de atributos todos los drenajes son descritos como permanentes, lo cual es contradictorio e incorrecto afirmar que la temporalidad de dichos drenajes es permanente según la información entregada.*

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

De otra parte, el estimativo de caudales en los puntos de captación se realiza empleando el método TR-55 del SCS, el cual permite calcular la escorrentía directa, a partir de una tormenta (evento de lluvia) y los tipos y usos del suelo, los cuales se parametrizan a partir de la definición del número de curva o CN por sus siglas en inglés. Esta Autoridad considera que este método requiere como variable de entrada la condición antecedente de humedad del suelo, caudal base y el registro de caudales para efectuar el proceso de calibración y validación del modelo.

Dicha información no se presenta en el estudio, no se detalla la conceptualización del modelo, las variables hidrológicas empleadas para la estimación del caudal, el cálculo del caudal base, la interpretación de coberturas y suelos para la determinación del CN, los parámetros del modelo a calibrar y validar, los registros de información de precipitación y caudales aforados, su manejo estadístico, etc., por lo tanto dicha estimación es inválida técnicamente por no contener el rigor técnico exigido en los términos de referencia.

Los resultados en donde el caudal aforado tiende a coincidir con el caudal mínimo estimado, da a pensar que el caudal mínimo puede incluso ser menor que el aforado y por tanto la metodología puede estar sobreestimando los caudales y por ende la valoración del impacto ambiental al recurso hídrico.

Después de observar los análisis de disponibilidad del recurso hídrico, se concluye en primer lugar, que la metodología empleada no es explicada detalladamente, que no se analiza la pertinencia de la aplicación de dicha metodología con base en la información disponible y no se realiza un levantamiento de información hidroclimatológica representativa para la aplicación de la metodología empleada, por tanto no hay certeza en el manejo de la información, su uso en el modelo y la metodología del modelo.

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado en la Audiencia Pública con respecto al tema hídrico y al uso del recurso se expresa de la siguiente manera:

"...también un análisis detallado de las zonas de nacimiento de las fuentes hídricas, las cuales son varias y son de gran importancia para el municipio, hay que tener bastante cuidado con ese inventario de puntos de agua y dar un concepto con criterio muy concreto y real de lo que ocurre y lo que va a suceder en los futuros años..."

De la misma manera por parte de los funcionarios de la Procuraduría Ambiental se cita la siguiente intervención con respecto al tema del uso del agua para el proyecto:

"...Si se analiza la Resolución de CORMACARENA se puede ver dentro de los estudios del Sinchi, en los que concluyen que no se podía realizar ninguna actividad minera, ninguna actividad industrial, al valorar lo del estudio y lo que se encontró del estado natural de los recursos naturales, porque si bien es cierto que ha habido tala, no se puede negar que se está acabando con los recursos primigenios de la zona, y que todas esas zonas boscosas de gran aprecio ambiental están quedando en zonas de sabana porque todo se está sabanizando para el ganado, si en el estudio ambiental se puede demostrar entre el 18% o 19% son unas zonas privilegiadas, de nacaderos de agua, tiene otras zonas que dicen que son un 48 % que su uso corresponde, que es algo muy pedregoso, demasiado intervenido y que por lo tanto pudieren hacerse ahí..."

En consonancia con los argumentos anteriormente mencionados, esta Autoridad considera que en relación a la solicitud de concesión de aguas por captación superficial, la empresa deberá presentar el Marco conceptual metodológico, los resultados para las estimaciones de oferta hídrica total y disponible acorde a los Términos de Referencia HI-TER-1-02 de 2010 y los conflictos por uso.

Aguas subterráneas.

A nivel del requerimiento de la concesión del agua subterránea, la empresa menciona que se elaboraron 15 sondeos empleando el Método Electromagnético en el dominio del Tiempo (TEDM) con el objeto de reconocer las condiciones hidrogeológicas locales en el área y determinar profundidad del acuífero confinado.

De acuerdo con la información allegada a esta Autoridad, se puede observar que a grandes rasgos la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas no está planteada sobre el acuífero libre, sin embargo,

m

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

solamente se hicieron pruebas en el mismo acuífero que es aprovechado por la comunidad. Por esta razón y dado que se debe captar agua del acuífero confinado el cual "no es aprovechado por la Comunidad", los resultados de las pruebas de bombeo no son representativos de la unidad acuífera que se pretende captar pues pertenecen al acuífero libre.

Es importante mencionar además, que de acuerdo con la revisión del EIA se observa claramente que la Empresa no establece en qué medida puede presentarse simultaneidad en la captación de los pozos propuestos. Dado que la demanda hídrica total del proyecto corresponde a un caudal de 4 l/s, este valor podrá alcanzarse y sobrepasarse con solo dos pozos operando simultáneamente. En el peor de los escenarios (poco probable) la operación simultánea de los 15 pozos demandaría un caudal de 37.5 l/s.

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado en la Audiencia Pública con respecto al tema del aprovechamiento de las aguas subterráneas, la comunidad se expresó de la siguiente manera:

"...La línea base en una caracterización es muy superficial y cuando se piensa en el uso y aprovechamiento se hace un estudio más detallado porque es lo que la empresa necesita y se necesita conocer el acuífero que se va a explotar se plantea usar un acuífero entre 85 y 100 metros que la geofísica es una forma... que hacen afirmaciones de materiales, con la geofísica se obtiene materiales ... se realizaron unos sondeos muy rápidos que analizar y solo se hicieron 15 en una zona que tiene presencia de grandes variaciones laterales será que estos 15 sondeos ayudan a definir un modelo conceptual que nunca se presentó? O un perfil geológico digamos decente..."

"...Se muestra la densidad de puntos o sondeos para definir el acuífero y debe caracterizarse hidráulicamente y se hicieron pruebas hidráulicas solo a los acuíferos someros con pozos de la zona, el acuífero está a 85 mts, no se conocen los niveles de producción y las condiciones de estabilidad con el tiempo, si se tiene un desconocimiento que se evidencia, es preocupante cuando se plantean los métodos de aspersión o reinyección de las aguas residuales, de las cuales se hizo mención de una de ellas, es aspersión, estas se abordan haciendo una modelación por un flujo, algo así como se mueve el agua en un medio parcialmente saturado, solo se modela bario y cloruro sería la duda para la empresa y el estado..."

En relación a la solicitud de exploración de aguas subterráneas la Empresa deberá presentar, la caracterización hidráulica del acuífero objeto de aprovechamiento en el área del proyecto y presentar la información requerida según normatividad vigente – Decreto 1076 de 2015.

Permiso de vertimiento.

En cuanto al tema de vertimientos en suelos la empresa HUPECOL OPERATING CO. LLC solicita permiso de Humectación de vías internas no pavimentadas para control de polvo y de aspersión en las zonas de riego (ZODAR) de las futuras locaciones o facilidades tempranas de producción, o en áreas adyacentes a las mismas como opciones de vertimiento en suelo para las ARD y ARI.

Sin embargo, una vez revisada la información presentada respecto a vulnerabilidad de los acuíferos y dado los argumentos anteriormente mencionados sobre las falencias y las inconsistencias que se han tenido en el tema de caracterización, así como el de vulnerabilidad de acuíferos, se puede observar que el cálculo de dicha vulnerabilidad no es coherente con la zonificación ambiental presentada, lo que conlleva a una incertidumbre al manejo de las actividades propias del proyecto en especial a las ZODAR.

Por esta razón, La empresa HUPECOL OPERATING CO LLC deberá allegar un informe con respecto a la solicitud de permiso de vertimiento por ZODAR el cual especifique la caracterización de los suelos objeto de vertimiento en el área del proyecto, pruebas de infiltración, análisis de suelos, así mismo definir los resultados de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, volúmenes de vertimiento, tipo de tratamiento, periodicidad y frecuencia solicitados. Lo anterior debe ajustarse a lo establecido para tal fin en los Términos de Referencia HI-TER-1-02

De la misma manera, y posterior a la revisión de la información allegada con respecto al tema de la solicitud de reinyección, esta Autoridad considera que la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC deberá allegar un informe con respecto a la solicitud de permiso de vertimiento por Reinyección el cual especifique el caudal

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

a verter acorde a las condiciones del proyecto según lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-02 de 2010.

Ocupación de cauces.

Esta Autoridad considera que para la realización de las obras de arte para cada uno de las ocupaciones de cauce, se debe realizar el monitoreo de calidad de agua antes de la ejecución de las mismas, a fin de contar con la línea base y realizar el seguimiento de la tendencia de los cuerpos de agua, una vez sean intervenidos por las obras del proyecto, la cual no fue presentado dentro del estudio.

Ahora bien la empresa reitera en la información complementaria 2, en el Cap. 2.2.2 Alternativas de cruce sobre el río Losada que: "...requiere el reforzamiento y adecuación del puente para incrementar su capacidad máxima actual, para lo cual se realizará un estudio y diseño detallado en donde se describiría las obras necesarias para tal adecuación y reforzamiento..." de acuerdo a esto en la información adicional N° 4120-EI-56508 del 10 de octubre de 2014, en la Información complementaria 1 radicado con No. 2015016571 del 25 de Marzo de 2015 y antes de la visita no se evidenció la presentación y levantamiento de la información por parte de la empresa de los estudios y diseños de la alternativa 1, adicionalmente en la visita de evaluación realizada con personal de la empresa se informó que esta alternativa no se iba a contemplar.

De acuerdo con el tema de la ocupación de cauces, los representantes de la comunidad establecieron de la siguiente manera para el proyecto AIPE Serranía:

"...Cuando se hace un diseño de una obra civil y ha pasado en Casanare en la sabana de inundación, esta sabana se ve cortada con vías y obras o estructuras hidráulicas se diseñan en base a estas metodologías mencionadas con grado de incertidumbre grande, se aplica a una zona que geográfica o geológicamente no considerada como andina o caribe, se ve el mapa que mostro julio fierro señalando que se van a hacer 86 ocupaciones de cauces que se deben generar obras o estructuras hidráulicas para estas intervenciones, 86 ocupaciones con un desconocimiento importante de la parte hidrológica.."

"...No obstante lo anterior, la información fragmentada permite acercarse a una gran intervención sobre cuerpos de agua, pues se listan 126 áreas de intervención de cauces, sin detallar si son para rehabilitación/construcción de vías, ductos o localizaciones petroleras...."

"...Además como hacen para definir bien que obras deben construir para ocupación de cauces, si no hay ningún tipo de modelación hidrológica e hidráulica de los cauces para saber cantidad de sedimentos en el agua y caudales en época seca o de lluvias?..."

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que en relación a la solicitud sobre ocupación de cauce, la empresa deberá, relacionar todas y cada una de las ocupación de cause solicitada con los corredores viales que serán objeto de adecuación y/o construcción, realizar la identificación y caracterización de dinámica fluvial entendiéndose que se deberá calcular en dos periodos de tiempos distintos; de cada cuerpo de agua a intervenir con las ocupaciones de cauce, la descripción de obras típicas requeridas en cada ocupación de cauce y complementar las fichas de caracterización de las ocupaciones de cause, según anexo H de la información complementaria 2.

Aprovechamiento forestal.

Para determinar el volumen de aprovechamiento necesario para la ejecución del proyecto la Empresa en el documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 con N° de radicado 4120-EI-56508 del 10 de octubre de 2014, indica que realizó inventarios forestales en las coberturas identificadas en el área, de las 4,1 ha inventariadas, 1,25 ha están localizadas en bosque abierto, 1,1 ha en bosque de galería o ripario, 0,65 ha en vegetación secundaria o en transición, 0,7 ha en pastos arbolados y 0,4 ha pastos enmalezados; según la información reportada en el EIA los muestreos estadísticos realizados para cada cobertura presentan un error de muestreo por debajo del 15% con una confiabilidad del 95%, datos que coinciden con las exigencias establecidos en los términos de referencia.

De acuerdo a lo establecido en el documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 con N° de radicado 4120-EI-56508 del 10 de octubre de 2014, la empresa señala que las coberturas

“Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental”

susceptibles a aprovechamiento y por ende las unidades más sensibles son bosque abierto, bosque de galerías y/o ripario y la vegetación secundaria o en transición; en consecuencia para estimar los volúmenes de aprovechamiento por coberturas a intervenir, la empresa realiza a partir de la probabilidad de ocurrencia de las coberturas, además de criterios como la zonificación de manejo y ocupación dentro del área de influencia, el cálculo con las unidades vegetales de posible intervención.

Dado lo anterior, la empresa solicita en el citado documento para el desarrollo de actividades puntuales aprovechamiento en las coberturas de Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición con un volumen total de aprovechamiento de 1.803,36 m³, de la misma manera es requerido un volumen total de aprovechamiento para actividades lineales de 8.960,6 m³ sobre las coberturas de Bosque de galería y/o ripario, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición, a continuación en la siguiente tabla presenta un resumen de las coberturas con solicitud de aprovechamiento con sus respectivos volúmenes.

Volumen de aprovechamiento forestal por coberturas.

ACTIVIDADES PUNTUALES	COBERTURA	VOLUMEN MÁXIMO APROVECHABLE (m3)	
		TOTAL	COMERCIAL
Locaciones y Facilidades Tempranas de Producción	Pastos arbolados	661,24	280,78
	Pastos enmalezados	1046,64	521,27
	Pastos limpios	241,5	120,23
	Vegetación secundaria o en transición	1647,96	881,09
	Totales	3.597,34	1.803,36
ACTIVIDADES LINEALES	COBERTURA	VOLUMEN MÁXIMO APROVECHABLE (m3)	
		TOTAL	COMERCIAL
Vías nuevas, Adecuación de vías existentes y Líneas de flujo	Bosque abierto	4.176,23	3.341,00
	Bosque de galería y/o ripario	826,85	512,52
	Pastos arbolados	848,35	360,24
	Pastos enmalezados	1.982,53	987,38
	Pastos limpios	683,76	340,39
	Vegetación secundaria o en transición	442,91	236,8
	Totales	8.960,60	5.778,30

Fuente: Tomado del documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 allegado mediante radicado 4120-EI -56508 del 10 de octubre de 2014, HUPECOL OPERATING CO LL.

Finalmente la empresa solicita un volumen total de aprovechamiento de 12.557,9 m³ y un volumen comercial de 7.581,7 m³; con relación al sistema de aprovechamiento forestal, se habla de una tala rasa en el área proyectada correspondiente a las locaciones, facilidades tempranas, vías de acceso, líneas de flujo e infraestructura de apoyo, teniendo en cuenta actividades como pre-tala, tala, post tala y el uso de los productos maderables.

Durante la visita de evaluación realizada para verificar el trabajo de campo elaborado para el componente forestal, se logró cotejar la información y los datos contenidos en el documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 de información adicional allegado mediante radicado 4120-EI -56508 del 10 de octubre de 2014, con los existentes en el área de estudio a través de las parcelas de muestreo instaladas para cada una de las coberturas vegetales identificadas en la misma, obteniendo como resultado la confirmación de las labores hechas en coberturas como Bosque de galería, Bosque abierto, Pastos arbolados y Pastos enmalezados, sin embargo, al verificar las coordenadas en donde fueron instaladas parcelas correspondientes a la unidad de vegetación secundaria o en transición, se encontró que los individuos no se encontraban marcados, por lo que se evidenció que la información consignada en las carteras de campo no corresponde con la realidad de la cobertura y por lo tanto es posible decir que esta cobertura no contó con el inventario solicitado para este tipo de proyecto.

Además de lo ya expuesto la empresa relaciona solicitud de aprovechamiento sobre la cobertura de Pastos limpios, presentando datos de volúmenes totales y comerciales para la misma, sin embargo es necesario anotar que teniendo en cuenta la estructura y composición detallada por la empresa en el EIA y sabiendo

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

que esta es una vegetación "rasante que corresponde a vegetación herbácea y gramínea", estos volúmenes solicitados son innecesarios y no corresponden además a la información reportada en la caracterización de esta unidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo evaluador considera que en relación a la solicitud de aprovechamiento de vegetación secundaria, la empresa deberá presentar las carteras de campo que soporten los inventarios forestales que se realicen a dicha cobertura, los registros fotográficos y/o filmicos en donde se evidencie la fecha de realización de las parcelas, la georeferenciación de las parcelas levantadas en campo y cumplir con demás requisitos exigidos en los Términos de Referencia."

Que el grupo evaluador a través del Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, efectuó las siguientes consideraciones respecto a la Evaluación Ambiental y la Zonificación Ambiental:

"EVALUACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a la información allegada por la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, la evaluación de impactos realizada para el proyecto tiene como base metodológica la propuesta por CONESA (1997), con las respectivas adaptaciones a las características del proyecto, dentro de las que se encuentran los criterios de evaluación y la ponderación de estos para así determinar finalmente la importancia de los impactos.

La evaluación de impactos fue realizada en dos momentos, el primero con el análisis de las condiciones iniciales del área (sin proyecto), destacando las actividades actuales realizadas en la zona y el segundo con la superposición de las actividades consideradas para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria, para determinar las modificaciones que se pueden presentar por la realización de las mismas; la interacción de los resultados obtenidos con la evaluación sin y con proyecto, que permitan determinar la calidad inicial del medio antes de efectuar las acciones de exploración y hacer una predicción de los efectos que pueden suceder durante la ejecución del mismo.

De acuerdo con lo manifestado por la Comunidad, sobre el tema de la evaluación de impactos, se cita lo siguiente:

"... Las comunidades indican como crítica, la posible disminución de cuerpos de agua, sin embargo en la calificación del impacto ambiental solo le dan una puntuación de impacto mínima, está el expositor en completo desacuerdo con eso, viene del Putumayo ha estado en zona uwa, en el Casanare y no se puede tomar a la ligera el impacto que tiene el sector petrolero en las aguas subterráneas y superficiales, ahí es donde se ve que esa evaluación es bajita es un valor bajo, es decir con esa afectación de agua al parecer no va a pasar nada, la información presentada en la socialización fue inadecuada e insuficiente porque en 10 de los 24 talleres se identifica como impacto positivo que en la etapa de abandono todo queda como antes, no es cierto que luego de la exploración petrolera todo quede como antes "yo creo que hay que tener seriedad con esas evaluaciones de impacto ambiental" la transformación en componentes puede ser irreversible (...) y como además está sustentado en estudios a lo largo y ancho del mundo, ahí se ve, todo queda abajo, todo queda como estaba antes del proyecto durante el abandono, no es cierto, y me juego también todo mi prestigio profesional al decir que no es cierto..."

"...No hay un entorno social ni económico que garantice que el proyecto no profundice los problemas de seguridad propios de la región y yo creo que esta región ha sido muy golpeada y hay que ser muy sensible con este tipo de afirmaciones en los estudios; y entonces esta es la matriz que hace la empresa sin proyecto, esto es un semáforo lo que está verde está bien con las actividades que hoy desarrolla la comunidad, lo que está amarillo está bastante regular lo que está rojo está mal, con la ganadería que por supuesto tiene un impacto muy fuerte en la deforestación con la agricultura con caza con pesca, este es sin proyecto, como está el ambiente hoy en este bloque sin proyecto y ahora, lo van a ver con proyecto petrolero, con proyecto petrolero todos van a estar muy bien, yo creo que hay que ser serios con estas evaluaciones, reitero si uno no conoce bien la base natural, si uno no conoce bien los procesos sociales uno va a llegar a estas conclusiones y es que vamos a tener que darle las gracias a todas las empresas petroleras porque con ellos todo va a estar mucho mejor..."

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la Empresa deberá ajustar la Evaluación Ambiental teniendo en cuenta lo solicitado en la definición del área de influencia, la caracterización ambiental, la

77

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

vulnerabilidad de acuíferos, el mapa de coberturas, los aportes realizados en la Audiencia Pública y además deberá justificar la valoración asignada a los impactos identificados.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

Mediante información complementaria allegada con el radicado 2015016571 del 25 de Marzo de 2015 la Empresa modifica la zonificación manejo presentada inicialmente en el EIA, encontrando los siguientes resultados: La mayor parte del Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía AIPE Serranía, corresponde a áreas de intervención con restricciones o con exclusión con un porcentaje del 59% del total del bloque, en este sentido, las áreas de exclusión ocupan el 27.2% seguido de las áreas de restricción alta que ocupan el 25.2% y con restricción media – baja el 6.6% del Bloque.

No obstante lo anterior, esta Autoridad considera que dados los argumentos presentados en los apartes de caracterización y de zonificación ambiental, junto con todos los aportes que al respecto fueron emitidos por las personas de la comunidad del proyecto, instituciones, entre otros, en la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 4 de julio de 2015 y que han sido referenciados en el presente acto administrativo, la Empresa deberá ajustar la Zonificación de Manejo Ambiental teniendo en cuenta cada una de los requerimientos efectuados que para cada uno de estos temas se ha solicitado.

Finalmente, el Grupo Evaluador a través del Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, concluyó como resultado de la evaluación de la información presentada en la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 4 de julio de 2015, en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, ordenada por esta Autoridad mediante el Auto 1669 del 30 de abril de 2015 que dicha información, no es suficiente para pronunciarse de manera definitiva y con un adecuado grado de certeza sobre la viabilidad ambiental del proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción de los municipios de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, por tanto deberá presentar la información que será requerida mediante el presente acto administrativo con el fin de continuar con el trámite de la licencia ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Régimen de Transición.

En virtud del Decreto 1076 del 2015, y en aplicación del régimen de transición establecido en el artículo 2.2.2.3.11.1 del citado Decreto, el presente trámite continuará rigiéndose por el Decreto 2820 de 2010, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

- 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio. (...)"*

Que por su parte, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece con respecto a la aplicación de las leyes procedimentales en el tiempo:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que de conformidad con lo expuesto y debido a que el trámite de licencia fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, debe aplicarse el procedimiento contemplado en el Decreto 2820 de 2010, norma vigente para la fecha de inicio de dicha actuación administrativa.

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Que de conformidad con las anteriores consideraciones efectuadas en el Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, el Grupo Técnico Evaluador concluyó como resultado de la evaluación de la información presentada en la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 4 de julio de 2015, en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, ordenada por esta Autoridad mediante el Auto 1669 del 30 de abril de 2015 que dicha información, no es suficiente para pronunciarse definitivamente sobre la viabilidad ambiental del proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción de los municipios de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, por lo que en el presente acto administrativo se procederá a requerir la presentación de la información recomendada en el citado concepto, a fin de continuar con el trámite administrativo de evaluación ambiental del proyecto.

En atención a que el inciso tercero del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, remite a los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, debe considerarse para efectos de la información a solicitar que en caso de requerirse la ampliación de dicho plazo, la Empresa podrá solicitar pronunciamiento en este sentido a esta Autoridad con las justificaciones que sobre el particular se tengan.

En concordancia con lo anterior, se debe indicar que teniendo en cuenta que el trámite administrativo objeto de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", se inició por medio del Auto 2677 del 16 de agosto de 2011, el régimen aplicable es el Decreto 01 de 1984, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Así las cosas, cabe señalar a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, que las actuaciones administrativas y específicamente el trámite de licencia ambiental, cuentan con el impulso por parte del interesado y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación y expedición del mismo, para la actividad que nos ocupa, se encuentran suspendidos por parte de la administración hasta tanto el solicitante allegue la información requerida, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 al 13 del Decreto 01 de 1984;

"Petición incompleta"

ARTÍCULO 11. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas.

Solicitud de informaciones o documentos Adicionales

ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Desistimiento

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Que este despacho, dando aplicación a lo establecido en el Decreto 01 de 1984, en el marco de los resultados de la Audiencia Pública Ambiental y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas, considera procedente requerir a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., para que amplíe la información relacionada con el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción de los municipios de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, para precisar características de calidad, suficiencia, rigurosidad y claridad, necesarias para evaluar su viabilidad ambiental, la cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo, acorde con las recomendaciones expuestas en el citado Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015.

Que, en este mismo sentido, se requiere que dicha información se presente ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA, para el pronunciamiento a que haya lugar y, de igual forma, allegar a esta Autoridad copia de la radicación de dicha información.

DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como componente de tal protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo. Este principio de participación ciudadana en temas ambientales, está consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que señala lo siguiente:

"Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La Corte Constitucional, respecto al principio de la participación ciudadana ha señalado lo siguiente:

"La Constitución promueve, facilita y efectiviza la participación ciudadana, como se infiere del conjunto normativo integrado, por el preámbulo y, entre otras, por las siguientes disposiciones: arts. 1, 2, 3, 40, 78, 79, 103, 104, 152-d, 270, 318, 342, 369. Dicha participación, no se reduce a la simple intervención política en la conformación del poder político, sino que se extiende al ejercicio mismo de éste, cuando el ciudadano lo vigila, o participa en la toma de decisiones en los diferentes niveles de autoridad, en aquellos asuntos que pueden afectarlo en sus intereses individuales o colectivos, e igualmente, cuando participa en el control del poder, a través, entre otros mecanismos, del ejercicio de las diferentes acciones públicas o de la intervención en los procesos públicos, que consagran la Constitución y la ley. "1

Ahora bien, específicamente con respecto al principio de participación ciudadana en materia de derecho ambiental, la misma sentencia señala lo siguiente:

"En lo relativo al manejo, preservación y restauración del ambiente el legislador en el Título X de la ley 99 de 1993 determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y/o peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74). Igualmente, en desarrollo del derecho de participación, se prevé el ejercicio de las acciones de cumplimiento y populares (arts. 87 y 88 C. P., Ley 393/97, 75 de la ley 99 de 1993, 8 de la ley 9189 y 118 del Decreto 23031 del 89).

Como puede observarse constitucional y legalmente aparece regulado el derecho a la participación ciudadana en lo relativo a las decisiones que pueden afectar al ambiente. (...)"

Cabe resaltar que el principio de participación ciudadana, se encuentra consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se consolidaron los principios ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia.

A respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

"PRINCIPIO 10.

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Es este sentido, la importancia de la participación ciudadana en los temas ambientales, ha sido reconocida por la comunidad internacional, que a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, consolidó el principio de participación ciudadana como uno de los principios ambientales que deben orientar el derecho y la política ambiental de todos los Estados.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, contempla diversos mecanismos encaminados a asegurar la participación de la comunidad en los trámites en los que se adopten decisiones en materia ambiental, como se indica a continuación en sus artículos 70 y 71.

Los anteriores ejemplos, son algunos de los mecanismos de participación a través de los cuales se materializa el deber constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución, a fin de garantizar y asegurar la participación de la comunidad en los trámites ambientales.

En cumplimiento de lo anterior, durante el presente trámite esta Autoridad se han garantizado los diferentes mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley 99 de 1993. Así las cosas, desde el inicio del trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada por la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción de los municipios de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, esta Autoridad ha advertido la importancia de la participación de la comunidad, y por consiguiente, ha impuesto a la empresa una serie de exigencias encaminadas a que sean las comunidades afectadas las actoras principales en el proceso de evaluación y determinación de los impactos ambientales y de las correspondientes compensaciones.

Esta Autoridad reitera, que la participación ciudadana no debe agotarse en la etapa previa de evaluación de los impactos y determinación de compensaciones, sino que debe garantizarse que a lo largo de la ejecución del proyecto se desarrollen estrategias que involucren a los diferentes actores sociales en las decisiones que puedan llegar a afectarlos. Así mismo, cabe reiterar que la participación ciudadana en el marco de la gestión ambiental, es del caso destacar que la gestión pública es fundamental para regular y controlar el uso de los recursos naturales y las funciones ambientales, a efectos de garantizar la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes.

Así las cosas, al Estado le corresponde materializar dichos propósitos a través de un conjunto de reglas para dirimir conflictos y regular la interacción entre los particulares y el Estado, en lo que tiene que ver con la protección y recuperación ambiental, como claramente se establece en el numeral 10 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de uno de los principios generales ambientales.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL.

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que como referente legal sobre la Audiencia Pública Ambiental, a continuación se señala: El artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

(11)

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental. La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir.

El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente. También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Mediante el Decreto 1076 de 2015 compilatorio de la normatividad ambiental, se reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales. El artículo 2.2.2.4.1.3 del señalado Decreto 1076 de 2015, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"Artículo 2.2.2.4.1.3 Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos: a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables...

(..)" Así mismo, el artículo 2.2.2.4.1.5 de la mencionada normativa señala:

"Artículo 2.2.2.4.1.5.- Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

El artículo séptimo del Decreto 1076 de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.4.1.7.- Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Que en atención a la norma señalada, esta Autoridad ordenó la celebración de la Audiencia Pública ambiental mediante el Auto 1669 del 30 de abril de 2015, la cual se llevó a efecto el 4 de julio de 2015, en el Coliseo Municipal Emanuel del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta.

Que teniendo en cuenta las diferentes intervenciones surtidas durante la Audiencia Pública Ambiental y la precisión de las mismas en relación con la demanda de recursos naturales renovables, línea base del proyecto, caracterización de los componentes físico, biótico y social, zonificación ambiental, identificación y valoración de impactos entre otros aspectos, esta Autoridad considera válidas las inquietudes y observaciones de los participantes en dicha audiencia y en ese sentido, dando plena observancia al precepto constitucional de la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente, estima procedente y necesario requerir a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC la complementación de la información presentada respecto al proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción de los municipios de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, relacionada especialmente con los aspectos identificados en el Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, sobre la Infraestructura y actividades del proyecto, Área de Influencia del proyecto, Caracterización Ambiental, Zonificación Ambiental, Demanda de Recursos, Evaluación Ambiental y Zonificación de Manejo Ambiental, con los diferentes aspectos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que la información a requerir mediante este acto administrativo obedece al cumplimiento del deber constitucional y legal de esta Autoridad, de tener en cuenta la participación de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con el medio ambiente que eventualmente pueda afectarla, derecho colectivo previsto en el artículo 79 de la Carta Política. En este sentido se reitera la importancia de las exposiciones presentadas por los participantes en el referida Audiencia Pública Ambiental, dado que ello contribuye a fortalecer el proceso de evaluación, con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos, para propender por el cumplimiento del objeto y contenido de lo establecido en los artículos 14 y 21 del Decreto 2820 de 2010, para poder determinar con certeza la viabilidad o inviabilidad ambiental del proyecto.

Que para esta Autoridad cobran plena relevancia las opiniones, escritos, intervenciones y ponencias recibidas con motivo de la realización de la audiencia pública ambiental en el sentido de que contribuye a fortalecer el proceso de evaluación ambiental del proyecto y aporta nueva información que debe ser tenida en cuenta para determinar la viabilidad ambiental del proyecto

En ese orden de ideas, es obligación de esta Autoridad, en virtud de lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, acoger las principales inquietudes presentadas por las comunidades del área de influencia directa del proyecto objeto de evaluación, las cuales fueron expuestas en el curso de la audiencia pública ambiental y con fundamento en el análisis sobre la pertinencia de las mismas, hacer el respectivo requerimiento a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC con el objeto de disponer de información suficiente, que permita tomar una decisión sobre la viabilidad de la expedición de la licencia ambiental solicitada, y a su vez tenga en cuenta el componente participativo, dentro del proceso de evaluación ambiental, tal como se encuentra consagrado en los artículos 79 de la Constitución Política de Colombia, y 72 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, esta Autoridad considera que no se vulnera el derecho al Debido Proceso, que le asiste a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, dentro del presente trámite administrativo ambiental, pues de lo que se trata en el presente caso, es de acatar un mandato superior consagrado en la Constitución Política de Colombia, y en la ley 99 de 1993, en relación con la participación ciudadana en los procesos relacionados con las decisiones que involucren el medio ambiente, y la garantía de los derechos colectivos que tienen su soporte en el ordenamiento constitucional, cuyo reconocimiento y aplicación se ha solicitado a través de los instrumentos legales establecidos para el efecto, en este caso mediante la figura de la audiencia pública ambiental.

DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON FUNDAMENTO EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Dadas las anteriores consideraciones de orden técnico, en este caso debe aplicarse el numeral 3 del artículo 25 "De la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental" del Decreto 2820 de 2010, el cual establece que la Autoridad Ambiental podrá solicitar al interesado información adicional, cuando considere que las características de un determinado proyecto, obra o actividad, así como las características del área a intervenir

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

ameritan la profundización en determinados aspectos de orden ambiental y la presentación de información detallada y precisa sobre un determinado componente ambiental asociado al proyecto.

De otra parte, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad acogiendo los resultados y recomendaciones del Concepto Técnico N° 6302 del 25 de noviembre de 2015 en los cuales se concluye que es necesario la ampliación de la información relacionada con el Proyecto, con el fin de dar precisión, claridad, sobre las inquietudes y observaciones expuestas en la audiencia pública ambiental.

Que por otra parte y atendiendo lo anterior, cabe recordar, que el trámite de licenciamiento ambiental cuenta con el impulso por parte de la Empresa solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la Administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo general.

Como aspectos generales de orden legal, el Despacho se permite hacer las siguientes referencias:

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Si bien el nuevo orden constitucional coloca en cabeza de todos y cada uno de los ciudadanos el derecho a gozar de un medio ambiente sano, es claro que igualmente les endilga una obligación clara de protección al componente ambiental.

El artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina la obligación del Estado, de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95, numeral 8 de la norma en cuestión, dispone que es deber de los ciudadanos, *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Ahora bien, es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En el mismo sentido, el artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece las funciones de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales – ANLA, atendiendo lo dispuesto en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 *"Por la cual se asignan funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"*, se asignó a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento la función de suscribir el presente Acto Administrativo.

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y acogiendo las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico 6302 del 25 de noviembre de 2015, en el cual se señala que la información presentada por la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA no es suficiente para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia Ambiental, este Despacho considera necesario requerir a la citada Empresa para que presente la información con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental a puntualizar en la parte dispositiva de este acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta Autoridad la siguiente información, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar Licencia Ambiental al proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía", localizado en jurisdicción de los municipios de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, así:

1. Infraestructura y actividades del proyecto.

- a. Allegar información descriptiva del proyecto donde se precisen las vías que serán objeto de adecuación, incluyendo sus longitudes exactas, especificaciones técnicas requeridas para ser usadas por el proyecto, obras civiles a realizar, estado de las mismas anexando registros fotográficos, coordenadas de punto de inicio y fin y unidades territoriales (municipio/vereda) por donde trascurren.
- b. Allegar información descriptiva donde se incluya vías objeto de construcción por fuera del polígono, así como la definición de su trazado de acuerdo con las nuevas especificaciones de la zonificación de ambiental y de manejo, incluyendo abscisado total del trazado de la vías a construir por fuera del polígono y para el ingreso al AIPE especificaciones técnicas, obras civiles a realizar, coordenadas de punto de inicio y fin y unidades territoriales por donde trascurren.

2. Área de influencia del proyecto.

- a. Redefinir el área de influencia directa e indirecta para el proyecto AIPE Serranía, de manera documental y cartográfica, teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-02A, la metodología propuesta por la Empresa en el documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013 y lo siguiente:
 - i. El polígono objeto de licenciamiento ambiental
 - ii. Las áreas que se pretenden intervenir con componentes y actividades del proyecto
 - iii. Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.
 - iv. Usos y usuarios de los recursos naturales renovables a ser intervenidos
 - v. Delimitación de cuencas, microcuencas y divisoria de aguas
 - vi. La superposición exacta del área de influencia definida por la Empresa con el Parque Nacional Natural Tinigua
 - vii. Áreas hasta donde podrán trascender los impactos previstos con ocasión del proyecto
- b. Justificar a esta Autoridad cada uno de los vértices que se definan para las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Caracterización ambiental.

3.1. Medio abiótico.

- a. Allegar la información referente a la caracterización geomorfológica del AI del proyecto a escala 1:25.000, a través de análisis de fotointerpretación geomorfológica con fotografías aéreas o en su caso de imágenes de sensores remotos disponibles así como la comparación y corroboración en campo definidos.
- b. Presentar la caracterización de suelos del AI del proyecto a escala 1:25.000, a través de análisis de fotointerpretación y controles en campo definidos.
- c. Presentar la caracterización hidrológica de los cuerpos de agua localizadas en el AI del proyecto, incluyendo análisis multitemporal de la dinámica fluvial de todos los cuerpos lenticos y loticos identificados tanto en campo como los identificados satelitalmente (deberá entregar entre otros un inventario actualizado de estos cuerpos con fotografías actualizadas a la fecha, coordenadas. Elaborar los monitoreos de la calidad de agua y aforos para periodos secos y húmedos, su nivel de presión sobre el recurso en términos de oferta, demanda y calidad. Deberá allegar esta información acorde con lo establecido en los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010.

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

- d. Presentar la caracterización hidrogeológica completa de los acuíferos existentes de los acuíferos; inventario de pozos, aljibes y manantiales, así como los conflictos asociados al uso y usuarios del recurso hídrico subterráneo, la descripción y el análisis de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. Incluyendo metodología y parámetros incluidos en la modelación. Deberá allegar esta información acorde con lo establecido en los términos de referencia HI-TER-1-02 de 2010.

3.2. Medio biótico.

- a. Allegar la información referente a la caracterización florística y el muestreo estadístico correspondiente a la cobertura vegetal de vegetación secundaria.
- b. Ajustar mapa de coberturas, teniendo en cuenta la caracterización de la vegetación secundaria.
- c. Caracterizar la unidad de pastos limpios, caracterizar y muestrear los grupos faunísticos asociados a la unidad de vegetación secundaria, ajustar el análisis de fragmentación y conectividad, guardando correspondencia con el mapa de coberturas solicitado y la caracterización florística de las mismas.

3.3. Medio socioeconómico.

- a. Allegar certificación expedida por el Ministerio del Interior, en donde se pronuncie sobre la presencia de minorías étnicas y territorios titulados a las mismas, sobre el polígono que se defina como de influencia del proyecto.
- b. Presentar la caracterización socioeconómica de las unidades territoriales, municipales y/o veredales que se adicionen al área de influencia directa e indirecta definida en el documento de respuesta al Auto 3034 del 10 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta lo siguiente:
- i. Aplicación de lineamientos de participación social: Soportes de procesos de información y socialización del proyecto y sus alcances, evaluación de impactos y medidas de manejo con las unidades territoriales que se adicionen al área de influencia del proyecto, sean estas municipales y/o veredales.
 - ii. Dimensión demográfica
 - iii. Dimensión espacial
 - iv. Dimensión económica
 - v. Dimensión cultural
 - vi. Aspectos arqueológicos (incluyendo constancia de presentación del Plan de Manejo Arqueológico ante el ICANH).
 - vii. Tendencias del desarrollo
 - viii. Información sobre población a reasentar

4. Zonificación ambiental.

Ajustar la Zonificación Ambiental de manera que guarde correspondencia con el área de influencia que se defina, la caracterización ambiental ajustada, la vulnerabilidad de acuíferos y el mapa de coberturas ajustado.

5. Demanda de recursos.

- a. **Concesión de aguas superficiales:** Allegar un informe donde se especifique el marco conceptual, metodológico y resultados para las estimaciones de oferta hídrica total y disponible acorde a los Términos de Referencia HI-TER-1-02 de 2010. Así como el conflicto por uso del agua superficial
- b. **Exploración de aguas subterráneas:** Allegar un informe con la caracterización hidráulica del acuífero objeto de aprovechamiento en el área de influencia del proyecto el cual se deberá entregar según normatividad vigente Decreto 1076 de 2015.
- c. **Vertimientos.**

"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

1. Presentar un informe con respecto a la solicitud de permiso de vertimiento por ZODAR el cual especifique la caracterización de los suelos objeto de vertimiento en el área del proyecto, así mismo definir los resultados de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos pertenecientes al AI del proyecto, no obstante deberá entregar los volúmenes de vertimiento, periodicidad y frecuencia solicitados.
2. Presentar un informe con respecto a la solicitud de permiso de vertimiento por Reinyección el cual especifique el caudal a verter acorde a las condiciones del proyecto según lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-02 de 2010.
- d. **Ocupación de cauces:** Allegar un informe con respecto a la solicitud de permiso de ocupaciones de cause donde se relacione todas y cada una de las ocupaciones de cause solicitadas y especifique los corredores viales que serán objeto de adecuación y/o construcción. En él se definirá una identificación y caracterización de la dinámica fluvial entendiéndose que se deberá calcular en dos periodos de tiempos distintos; de cada cuerpo de agua a intervenir por las ocupación de cause. Así mismo el informe tendrá una descripción de las obras típicas requeridas para la ocupación, acorde a lo anterior complementar las fichas de caracterización de las ocupaciones de cause, según anexo H de la información complementaria 2.
- e. **Aprovechamiento forestal:** Allegar las carteras de campo que soporten los inventarios forestales que se realicen a dicha cobertura, los registros fotográficos y/o filmicos en donde se evidencie la fecha de realización de las parcelas, georreferenciación de las parcelas levantadas en campo y cumplir con demás requisitos exigidos en los HI-TER-1-02 de 2010.

6. Evaluación ambiental

- a. Allegar la información de la Evaluación Ambiental teniendo en cuenta lo solicitado en la definición del área de influencia, la caracterización ambiental, la vulnerabilidad de acuíferos, el mapa de coberturas ajustado, los aportes realizados en la Audiencia Pública Ambiental.
- b. Analizar los impactos que se generen con ocasión del proyecto y justificar la valoración asignada a los impactos identificados con ocasión del proyecto.

7. Zonificación de manejo ambiental.

- a. Ajustar la Zonificación de Manejo Ambiental de teniendo en cuenta los resultados derivados de la Zonificación Ambiental y la Evaluación Ambiental.
- b. Actualizar y entregar la cartografía solicitada así como la GDB y presentarla en medio magnético para el pronunciamiento respectivo (a que haya lugar) y allegar copia de la radicación de dicha información a esta Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa HUPECOL OPERATING CO LLC., deberá incluir en un documento remitido al Expediente LAM5450, en medio magnético, la compilación del Estudio de Impacto Ambiental remitido inicialmente con la respuesta a los requerimientos efectuados en el artículo anterior, para continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía".

Así mismo, deberá remitir la misma a CORMACARENA y CORPOAMAZONIA para el pronunciamiento respectivo (a que haya lugar) y allegar copia de la radicación de dicha información a esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO. Los términos previstos para el otorgamiento o no de la licencia ambiental se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, presente la información requerida mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, deberá presentar a la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena – CORMACARENA y a la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, la información requerida en el presente acto administrativo y enviar copia de los oficios de la correspondiente radicación a esta Autoridad.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, o a su apoderado debidamente constituido.

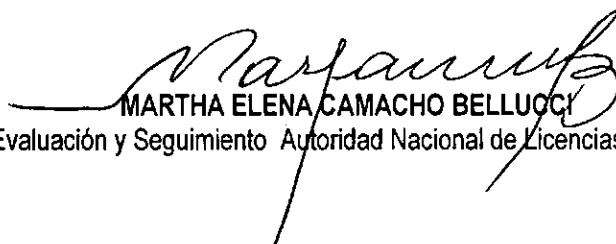
"Por el cual se requiere información adicional con fundamento en una Audiencia Pública Ambiental"

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a los señores NESTOR FRANCISCO HERNANDEZ ENCISO identificado con cédula de ciudadanía 2.299.496 de Falan (Tolima), GUSTAVO PEREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 83.225.591 de Pitalito (Huila), PEDRO ANTONIO POSADA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.221.701 de la Macarena (Meta), ADRIANA MILENA SAAVEDRA RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía 40.186.834 de Villavicencio (Meta), MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600 de Bogotá, JULIAN DAVID VILLA NIEVES identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091 de Villavicencio, ANDRES MAURICIO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 86.074.523 de Villavicencio (Meta), CARLOS ALBERTO TRUJILLO SEFERINO identificado con cédula de ciudadanía 79.214.715 de Soacha (Cundinamarca), CARLOS ENRIQUE VARGAS SERNA identificado con cédula de ciudadanía 93.419.661 de Fresno (Tolima), HERMES RUIZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 17.652.211 de Florencia (Caquetá), PEDRO NEL ROCHA identificado con cédula de ciudadanía 1.099.203.538 de Barbosa y JHON FREDY CRIOLLO ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.801.407 de Florencia, terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Serranía".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de La Uribe y La Macarena en el departamento del Meta, a la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco días siguientes a la notificación conforme lo dispuesto en los artículo 50 a 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Proyectó: Ana María Villegas Ramírez- Abogada ANLA 

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén - Revisor Jurídico - Hidrocarburos - ANLA 
Javier Alfredo Molina Roa - Líder Jurídico - Hidrocarburos -ANLA 

C.T. 6302 de 2015

Exp LAM5450

